



Marleny Guzmán Girón



Dirección:
Calle San Antonio
N^a 1574
Urb. Barsallo J.L.O



Celular
979895513

Correo

guzmangironmarleny@gmail.com

Formación Profesional

➤ 2020

Universidad Nacional De Educación Enrique Guzmán Y
Valle - Maestro En Ciencia De La Educación

➤ 2013

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Licenciada En Educación Primaria

➤ 2011

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Bachiller En Educación Primaria

➤ 2004

Instituto Superior Pedagógico Público "Monseñor
Francisco Gonzales Burga" - Educación Primaria

Experiencia Profesional

➤ 2024 - 2026

Formadora en el nivel de Primaria en la Escuela de
educación superior pedagógica privada Internacional
Elim.

➤ 2024- 2026

Docente de aula de Educación Primaria en la IE 15162

➤ 2023

Docente de aula de Educación Primaria IE 10029 - Educación Primaria

➤ 2022

Docente de aula de Educación Primaria IE 10029 - Educación Primaria

➤ 2021

Docente de aula de Educación Primaria IE “Leoncio Prada”

➤ 2018 - 2020

Acompañante Pedagógico en la Ugel Huarmaca – Piura

➤ 2018

Coordinadora de prácticas profesionales y Formadora de programa de auxiliares, prácticas, tutoría y de cultura Científico ambiental.

➤ 2017

Acompañante Pedagógico en la Ugel Lambayeque.

➤ 2015 - 2016

Docente fortaleza de soporte Pedagógico de la ugel Chiclayo.

➤ 2012- 2016

Docente de aula en la IE “Internacional Elim·

➤ 2007- 2011

Docente de aula de la IEP “La Américas”.

➤ 2006

Docente de aula de la IEP “David Hansen”

➤ 2005

Docente de aula de la CEP “Internacional Elim”

Diplomados

- Diplomado en psicología educativa organizado por universidad nacional de Trujillo – Escuela de Posgrado.

Especialización

- Especialización en Innovación Educativa organizado por universidad nacional de Trujillo – Escuela de Posgrado.

Capacitaciones

- 2026

Curso de formación docente: “Innovación Educativa en educación básica regular”

- 2024

Taller de: Estrategias didácticas para el desarrollo de experiencias genuinas para el fortalecimiento regional organizado por Ugel Chiclayo.

- 2023

Herramientas digitales para la enseñanza virtual – Nivel Primario organizado por Cedam Consultoría.

- 2022

Curso de actualización docente “Fortalecimiento de las capacidades” organizado por Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo- Indecap

- 2022

Curso de capacitación Neurociencia aplicada a la consejería familiar. Organizado por Centro de formación profesional de alta especialización cerebral emotion.

- 2022

Capacitación docente en manejo de estrategias para el razonamiento escolar en las IIEE. organizado por Ugel Huaraca – Instituto Nueva Excelencia.

➤ 2022

Capacitación docente en planificación de experiencias de aprendizaje y evaluación formativa. Organizado por Ugel de Lampa - Instituto Nueva Excelencia.

➤ 2021

Curso virtual de ciudadanía digital organizado por perueduca

➤ 2021

Curso virtual “Gestiona entornos virtuales para evaluaciones diversificadas”

Méritos

➤ 2025

Diploma de reconocimiento por su compromiso reflejado en la labor pedagógica y en su valioso aporte al crecimiento, el trabajo en equipo y el fortalecimiento del buen clima institucional -Escuela pedagógica internacional Elim.

➤ 2019

Resolución directoral N^a 1975 – Ugel Huarmaca Elaboración de proyecto.

➤ 2010

Resolución directoral N^a 29- 2020- EIP- “Las Américas”

Correo

guzmangironmarleny@gmail.com

Celular: 979895513

MARLENY GUZMÁN GIRÓN

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI
40980319-4



Apellidos
GUZMAN GIRON

Prenombres
MARLENY

Sexo F **Nacionalidad** PER **Fecha de nacimiento** 19 07 1981

Estado civil
CASADA

Fecha de caducidad 06 03 2036

Fecha de emisión 06 03 2026

Nro. de tarjeta 0215497242

40980319

Dirección
CALLE SAN ANTONIO 1574

Departamento / Provincia / Distrito
LAMBAYEQUE/CHICLAYO/JOSE LEONARDO ORTIZ

Cuarto nivel 130112
Ubigeo de nacimiento 130112
Grupo de votación 213651
Donación de órganos NO
Grupo y factor sanguíneo

Indice Der.

4 0 9 8 0 3 1 9
000179 000179 00217241
0216 10227938

[Firma]
Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER40980319<0<<<<<<<<<<<<<<
8107190F3603066PER<<<<<<<<<<<<<2
GUZMAN<MARLENY<<<<<<<<<<<<<<<





REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Alma Máter del Magisterio Nacional

ESCUELA DE POSGRADO

"WALTER PEÑALOZA RAMELLA"



Por cuanto:

El Consejo Universitario en sesión de fecha **16 DE OCTUBRE DEL 2019 (RES. N° 3160-2019-R-UNE)**

acordó conferir el **GRADO ACADÉMICO** de

MAESTRO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN

DOCENCIA UNIVERSITARIA

A don (doña) **MARLENY GUZMAN GIRON**

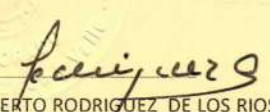
de conformidad con lo aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado

con fecha **18 DE JUNIO DEL 2019**

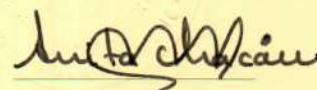
Por tanto:

Le expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en La Cantuta - Chosica, **18** de **MAYO** del **2020**


LUIS ALBERTO RODRIGUEZ DE LOS RIOS
RECTOR


LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
DIRECTORA


ANITA LUZ CHACON AYALA
SECRETARIA GENERAL (e)



Código de la Universidad: 025

Tipo de documento: 1 N° 40980319

Abreviatura de Grado: M

El Grado lo obtuvo por: TESIS

Modalidad de Estudios: P

Número de Resolución: 3160-2019-R. UNE

Fecha de Resolución: 17/10/2019

Tipo de Emisión: 0

Registrado en el Libro: 01

Registrado en el Folio: 000069-A

Registro de Diploma M.C.E. 137-2020

Fecha de Entrega: 08/07/2020



Universidad Nacional de Educación
Enrique Guzmán y Valle

El(la) Secretario(a) General de la UNE "E.G. y V." que
suscribe CERTIFICA: que este documento es auténtico,
el cual ha sido expedido y suscrito por las autoridades
competentes de la Universidad, cuya(s) firma(s) son
auténticas.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado
para los fines que considere conveniente.




Lic. Anna Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)
D.N.I. 40467445



DIRECTOR(A) DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO


INTERESADO(A)



UNE00016133





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3160-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 1645-2019-VR-ACAD, del 11 de octubre del 2019, del Vicerrectorado Académico de la UNE, sobre el otorgamiento del Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación, con mención en Docencia Universitaria, a doña MARLENY GUZMAN GIRON.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2904-2019-EPG WPR-UNE, del 03 de julio del 2019, la Escuela de Postgrado Walter Peñaloza Ramella, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Escuela, en su sesión ordinaria realizada el 18 de junio del 2019, aprobó el Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación, con mención en Docencia Universitaria, a doña MARLENY GUZMAN GIRON, ex alumna de esta Casa Superior de Estudios;

Que con Oficio N° 2101-2019-EPG WPR-UNE, del 03 de octubre del 2019, la Directora de la Escuela de Postgrado Walter Peñaloza Ramella remitió al Vicerrector Académico el expediente de doña MARLENY GUZMAN GIRON, para la evaluación y verificación correspondiente;

Que el expediente de doña MARLENY GUZMAN GIRON ha sido revisado y elevado por el Vicerrector Académico para su ratificación en el Consejo Universitario;

Que el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019, acordó otorgar el Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación, con mención en Docencia Universitaria, a doña MARLENY GUZMAN GIRON, ex alumna de la Escuela de Postgrado de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo establecido en los artículos 22° y 24° de la Ley N° 23733 Ley Universitaria modificada por el Decreto Legislativo N° 739, concordante con el inciso f) del artículo 21° y el artículo 76° del Estatuto y el artículo 178° del Reglamento General de la UNE, de acuerdo con los dispositivos legales vigentes para estos efectos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, a nombre de la Nación, el Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación, con mención en Docencia Universitaria, a doña MARLENY GUZMAN GIRON, ex alumna de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, quien sustentó y aprobó la Tesis titulada:

"ORIENTACIÓN A METAS Y MOTIVACIÓN ACADÉMICA EN ESTUDIANTES DE PRIMER CICLO Y SEGUNDO DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO INTERNACIONAL ELIM SEDE CHICLAYO - LAMBAYEQUE".

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	RÉGIMEN	MENCIÓN	N° DE RESOLUCIÓN DE EPG
01	GUZMAN GIRON, MARLENY	20123465	REGULAR	DOCENCIA UNIVERSITARIA	2904-2019-EPG WPR-UNE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3160-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Registro cumpla con inscribir el Grado Académico otorgado, en el Registro General de Grados de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Lidia Aída Chacón Ayala
Secretaría General (e)



[Signature]
Dr. Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

ALCHA/66CHE

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **GUZMAN GIRON**
Nombres **MARLENY**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **40980319**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**
Rector **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ DE LOS RIOS**
Secretaria General (E) **ANITA LUZ CHACON AYALA**
Directora De La Escuela **LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**
Denominación **MAESTRO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA**
Fecha de Expedición **18/05/20**
Resolución/Acta **3160-2019-R-UNE**
Diploma **UNE00016133**



CÓDIGO VIRTUAL 0000562078

Lugar y fecha de emisión de la presente constancia:
Santiago de Surco, 26 de Enero de 2022

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 26/01/2022 17:55:43-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo



Por Cuanto El Consejo de Facultad de

Ciencias Histórico-Sociales y Educación

con fecha 9 de Setiembre del 2013 ha aprobado el Título Profesional de:

Licenciada en Educación, Nivel Primario

Marleny Guzmán Girón

El Consejo Universitario le confiere el mencionado Título Profesional, a cuyo efecto se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lambayeque, 8 de Noviembre del 2013.



Secretario General

Dr. Miguel Ángel Sánchez Gamero, M.Sc.

Cruzado

Interesado

REGISTRADO A FOLIAS

54

DEL LIBRO N°

46



RECTOR

Dr. Mariano Espinosa Fuentes



Decano

Dr. José Wilson Gómez Campa

Pérez

Secretario de la Facultad

Lic. Orlando del Pilar Fernández Celis, M.Sc.

REGISTRADO A FOLIAS

160

DEL LIBRO N°

76



GUZMÁN GIRON Marleny
 Con Licenciada en Educación
 Nivel Primario
 José Leonardo C7113
 Chiclayo Lambayeque
 019 Julio 1981 40980319
 General 012480-P
 0042 70-01-14
 10 Enero 2014



[Handwritten signature]



A01595044

El Secretario General de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"	
Certifica que el presente diploma de:	
<i>Excedida en Educación, Nivel Prim</i>	
Es autenticó y corresponde a Don (ña):	
<i>Mary Guzmán Giron</i>	
Aparece registrado en el libro de : <i>Títulos</i>	
Nº <i>46</i>	a fojas <i>51</i> Bajo el Nº <i>107882</i> de la Secretaría General
Conferido por Resolución Nº <i>315-2013-CH</i>	
Siendo Expedido y Suscrito por las Autoridades Competentes de la Universidad, Cuyas firmas y sellos son igualmente auténticos.	
Lambayeque, <i>22 de noviembre de 2013</i>	
 <i>Ing. Miguel Ángel Jiménez Galarza, M.Sc.</i> SECRETARIO GENERAL	

[Handwritten signature]



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
LAMBAYEQUE

1197922

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 0047-2014-GR.LAMB/GRED

Chiclayo, 10 ENE 2014

Visto, el Informe N° 015-2014-GRED/ACT, con registro de sisgado N°119373 ; seguido sobre Inscripción y Registro de Título Profesional de Licenciado (a) en Educación en 76 Folios útiles que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes con diferentes registros de sisgado, presentados por los recurrentes quienes solicitan Inscripción y Registro de su Título Profesional de Licenciado (a) en Educación;

Que, mediante Resoluciones emitidas por el Rectorado de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" - Lambayeque, le confiere el Título Profesional de Licenciado (a) en Educación, por corresponder;

Que, los expedientes deben continuar su trámite de Inscripción y Registro por el Área de Actas Certificadas y Títulos de esta repartición, siendo de responsabilidad el contenido de las Carpetas los suministrados de acuerdo a los Normas establecidas por el Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación N° 28044: Ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902; R.V.M. 028 - 2001 - ED; Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógico y Escuelas Superiores de Formación Docente Público y Privados D.S N° 023-2001-ED; y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR. Que aprueba el reglamento y funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP. de la GRED y UGEI.S.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro General de Títulos de Formación Pedagógica, los Títulos Profesionales que a continuación se detallan:

UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"
LAMBAYEQUE

N° DE REG. N° DE ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMINACIÓN DEL TÍTULO Y ESPECIALIDAD	N° DE REGISTRO
1179216-2013 01	ALCÁNTARA SÁNCHEZ, Rosa Isabel	LICENCIADA EN EDUCACIÓN NIVEL PRIMARIO	01 472-P- GRED-CH
187252-2013 02	ALARCÓN GASTULO, Miguel Angel	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESP. EDUCACIÓN FÍSICA	01 473-P- GRED-CH
1187805-2014 03	BERNAL ALCÁNTARA, Sergio	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESP. MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN	01 474-P- GRED-CH
1185420-2014 04	BALLONA SIESQUÉN, Ketty Del Rocío	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESP. IDIOMAS EXTRANJEROS	01 475-P- GRED-CH
1179369-2013 05	CALDERÓN MEDINA, Kelín Roosmeri	LICENCIADA EN EDUCACIÓN NIVEL PRIMARIO	01 476-P- GRED-CH
1184926-2013 06	CANO CORDOVA, Robin Stalin	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESP. IDIOMAS EXTRANJEROS	01 477-P- GRED-CH
1183642-2014 07	DUQUE ALBÁN, Yudhit Liliana	LICENCIADA EN EDUCACIÓN NIVEL PRIMARIO	01 478-P- GRED-CH



...//

Nº DE REG. Nº DE ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMINACIÓN DEL TÍTULO Y ESPECIALIDAD	Nº DE REGISTRO
134442-2013 08	GONZÁLES HUAMÁN, Hugo Angel	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESP.BIOLOGÍA Y QUÍMICA	012479-P- GRED-CH
1179557-2014 09	GUZMÁN GIRÓN, Marleny	LICENCIADA EN EDUCACIÓN NIVEL PRIMARIO	012480-P- GRED-CH
1183629-2013 10	LÁZARO CONCO, Eugenio Julio	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESP.CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y FILOSOFÍA	012481-P- GRED-CH
1179581-2013 11	NAQUICHE ARISMENDIZ, Ana María	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESP.MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN	012482-P- GRED-CH
1179361-2013 12	ODAR RODRÍGUEZ, Mery Viviana	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESP.LENGUA Y LITERATURA	012483-P- GRED-CH
1185027-2013 13	VALENCIA OLIVA Gladys	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESP.CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y FILOSOFÍA	012484-P- GRED-CH
1179403-2014 14	QUINO CÓRDOVA, Blanca Daysi	LICENCIADA EN EDUCACIÓN NIVEL PRIMARIO	012485-P- GRED-CH
1187853-2013 15	RAFAEL CAMPOS, Flor del Rocío	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESP.IDIOMAS EXTRANJEROS	012486-P- GRED-CH
1186703-2014 16	REQUEJO ALARCÓN, Lorenza Loren	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL	012487-P- GRED-CH
1179011-2014 17	REYES TAPIA, Amnie Yudemne	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESP.HISTORIA Y GEOGRAFÍA	012488-P- GRED-CH
1185246-2014 18	ROMERO NOLYS, Rosa Amelia	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESP.HISTORIA Y GEOGRAFÍA	012489-P- GRED-CH
1185201-2014 19	RUIZ ENRIQUEZ, Sandra Luz	LICENCIADA EN EDUCACIÓN NIVEL PRIMARIO	012490-P- GRED-CH

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que en el caso de comprobarse la falsedad de los documentos presentados por los administrados en los expedientes de Inscripción y Registro del Título Profesional de Licenciado (a) en Educación la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, en aplicación de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, iniciara de oficio la denuncia ante el Ministerio Público.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JULIO ENRIQUE VÁSQUEZ PERALTA
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN
LAMBAYEQUE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
SE ENVIÓ AL ARCHIVO. 10 ENE 2014
CHILAYO:

A. T. Saavedra
RESPONSABLE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GRED

JEV/GRED
RPP/CACT
JER/TA
CH/09 01/2014

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **GUZMAN GIRON**
Nombres **MARLENY**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **40980319**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO**
Rector **MARIANO AGUSTIN RAMOS GARCIA**
Secretario General **MIGUEL ANGEL JIMENEZ GAMARRA**
Decano **JOSE WILSON GOMEZ CUMPA**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional **LICENCIADA EN EDUCACION, NIVEL PRIMARIO**
Fecha de Expedición **08/11/2013**
Resolución/Acta **315-2013-CU**
Diploma **A1595044**

Lugar y fecha de emisión de la presente constancia:
Santiago de Surco, 26 de Enero de 2022

**CÓDIGO VIRTUAL 0000562082**


JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 26/01/2022 17:56:21-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo



Por cuanto el Consejo de Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación
con fecha 16 de Mayo del 2011 ha aprobado el Grado Académico de:

Bachiller en Educación

a don (a) **Marleny Guzmán Giron**

El Consejo Universitario le confiere el mencionado Grado Académico, a cuyo efecto
se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lambayeque, 22 de Agosto del 2011.



Ing. Rafael Antonio Sandoval
Secretario General

Rafael A. Sandoval
Firmado

REGISTRADO A FOJAS 127
DEL LIBRO N° 92



Ing. Francisco Villanueva Rodríguez
Rector

F. Villanueva
Firmado

Ing. Oscar M. Maza
Secretario de la Facultad

REGISTRADO A FOJAS 90
DEL LIBRO N° 145



El Secretario General de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"
 Certifica que el presente diploma de:

Bachiller en Educación

Es autentico y corresponde a Don (ña):

Marleny Guzmán Cíván

Aparece registrado en el libro de: *Grados*

Nº *92* a folios *127* Bajo el Nº *92289* de la Secretaría General

Conferido por Resolución Nº *209-2011-R-GYT*

Siendo Expedido y Suscrito por las Autoridades Competentes de la Universidad, Cuyas
 firmas y sellos son igualmente auténticos.

Lambayeque, *8 de Setiembre de 2011*

Ing. Rafael Valente Guerrero Delgado
 SECRETARIO GENERAL

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES



A1258208

A01258208

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	GUZMAN GIRON
Nombres	MARLENY
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	40980319

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO
Rector	SECRETARIO GENERAL
Secretario General	RAFAEL ANTONIO GUERRERO DELGADO
Decano	JOSE WILSON GOMEZ CUMPA

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	BACHILLER
Denominación	BACHILLER EN EDUCACION
Fecha de Expedición	22/08/2011
Resolución/Acta	209-2011-R-GyT
Diploma	A1258208

Lugar y fecha de emisión de la presente constancia:
Santiago de Surco, 26 de Enero de 2022

**CÓDIGO VIRTUAL 0000562076****JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA**
JEFA**Unidad de Registro de Grados y Títulos**
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 26/01/2022 17:55:24-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Nº 006610

DRE-CH-P. A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA



MARLENY GUZMAN GIRON

A Don(ña)

EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO " MONSEÑOR FRANCISCO GONZALES BURGA" FERREÑAFE- PROMOCION:1999-2003

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **CHICLAYO**, a los **18** días del mes de **AGOSTO** de **2004**



[Firma]
DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ANGELES VENI MEDINA CHAVEZ
C.M. N° 021417297



G.R. LAMBAYEQUE
Dirección Regional de Educación
CHICLAYO
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
Prof. Alfonso Vique Yaguez
SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

[Firma]
INTERESADO

REGISTRO

151

301

F - 14-07-2004



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección: REGIONAL DE EDUCACIÓN - GR - LAMBAYEQUE

El Presente TÍTULO otorgado a Don (ña) MARLENY

GUZMAN GIRON

Nacido en JOSE LEONARDO ORTIZ CHICLAYO LAMBAYEQUE
(DISTRITO) (PROVINCIA) (DEPARTAMENTO)

el 19 DE JULIO DE 1981 L.E/D.N.I. 40980319

Queda inscrito en el Registro GENERAL DE TITULOS

con el N° 005-CH-P-000431 de conformidad con la R.D. N° 3882-P004-CA-Lmd/10.

JULIO EDUARDO RECALADO
ABSA DE ACTAS CERTIFICADOS Y TITULOS
D. A. A.

TÉCNICO

Lilia Rosa
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lilia Rosa
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
C.M. 00010059

JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO



Prof. Ricardo Ramírez Zambrano
Director (e) Gestión Pedagógica

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
SECTORIAL N° 3880 2004-GR-LAMB/ED

Chiclayo, **18 ABO. 2004**

Visto los expedientes que se adjuntan,

CONSIDERANDO:

Que, a lo informado por el Director del Instituto Superior Pedagógico Público "MONSEÑOR FRANCISCO GONZALES BURGA" - Ferreñafe, y a lo aprobado por la Oficina de Gestion Pedagógica - DRE;

Que, del estudio de los expedientes se desprende que se encuentran correctamente implementados y aptos para ser atendidos como corresponde.

En concordancia con lo establecido en el Art. 58 del DS. 023-2001-DE, Ley 24029 "Ley del Profesorado" modificada por la Ley 25212 su reglamento aprobado con DS. N° 19-90-ED.

De conformidad con el DS. 015 -2002 - ED y la Resolución Suprema N° 205-2003 - ED. que aprueba ámbito Jurisdiccional, Organización Interna, CAP. de la Dirección Regional de Educación - Lambayeque y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- EXPEDIR E INSCRIBIR en el respectivo Registro de Títulos Profesionales de formación Pedagógica, los Títulos que a continuación se detallan:

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO
"MONSEÑOR FRANCISCO GONZALES BURGA"

N° EXP. N° ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMINACION DEL TITULO Y ESPECIALIDAD	N° DE REGISTRO
042742-2004 01	COLUNCHE CAMPOS , Teonila	PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA	DRE-CH P- 000430
042741-2004 02	GUZMAN GIRON , Marleny	PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA	DRE-CH P- 000431

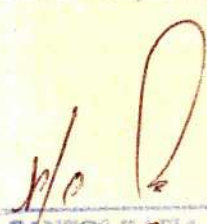
Nº EXP. Nº ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMINACION DEL TITULO Y ESPECIALIDAD	Nº DE REGISTRO
042743-2004 03	TAPIA NOVOA, Fanny Vanessa	PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA ESP:MATEMATICA	DRE-CH P- 000432

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROF. SEGUNDO ALFONSO VIGO VARGAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
LAMBAYEQUE

SAVV/DRE
RRZ/DGPE
RPP/AACYT

Lo que Transcribo a Ud para su
conocimiento y Fines Pertinentes


SANTOS TAPIA SAAVEDRA
Resp. Transito, Documentación y Archivo
Dirección Regional de Educación
Gobierno Regional - Lambayeque

UGEL HUARMACA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Oficina de Personal
UGEL-HUARMACA
Proyecto: 01858
Fecha: 07/11/2023



Resolución Directoral N° 01916 -2023

HUARMACA, 15 NOV 2023

Visto, Los resultados de la publicación de ganadores del concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y la verificación de documentos de los citados postulantes ganadores.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente y formula los indicadores e instrumentos de evaluación y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17° de la referida Ley, establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público. Se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial.

Que, el artículo 19° de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, incorporada mediante la Ley N.° 30747, "Ley que modifica la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022"; quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19° de la Ley N.° 29944;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.° 081-2022-MINEDU, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N.° 006-2023-MINEDU, N.° 015-2023-MINEDU, N.° 028-2023-MINEDU, N.° 092-2023-MINEDU, N.° 117-2023-MINEDU y N.° 144-2023-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica".

Que, con Resolución Viceministerial N.° 082-2022-MINEDU, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N.° 164-2022-MINEDU, N.° 005-2023-MINEDU, N.° 016-2023-MINEDU, N.° 092-2023-MINEDU, N.° 117-2023-MINEDU y N.° 144-2023-MINEDU, se convoca al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y se aprueba el respectivo cronograma;

Que, el numeral 5.6.14.1 del documento normativo establece que las UGEL emiten las respectivas resoluciones de nombramiento en la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dentro del plazo establecido en el cronograma y son responsables de entregar a los postulantes ganadores sus respectivas resoluciones de nombramiento.

Estando, visado por el Área de Asesoría Jurídica, el Área de Gestión Institucional, y lo actuado por el Área de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la UGEL HUARMACA y;

De conformidad con la Ley N.° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N.° 28044, Ley General de Educación, Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, Decreto Supremo N.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial N.° 081-2022-MINEDU y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional.

01916

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **NOMBRAR** a partir del 01 de marzo del 2024, al personal que se

indica a continuación:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : GUZMAN GIRON, MARLENY
DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 40980319
GRUPO DE INSCRIPCIÓN : EBR - PRIMARIA

1.2. DATOS LABORALES:

MODALIDAD / NIVEL : EBR - PRIMARIA
INSTITUCION EDUCATIVA : 15162
CODIGO DE PLAZA : 521414218610
ESCALA MAGISTERIAL : PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL
CARGO : PROFESOR
JORNADA LABORAL : 30 HRS. PEDAGÓGICAS SEMANAL - MENSUAL.
MOTIVO DE VACANTE : OFICIO N° 00198-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP

ARTÍCULO 2º.- Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente

Regístrese y Comuníquese.


DR. EDI MIO SUYÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL HUARMACA


EMS/D.UGEL
SCC/D.ADM
GECM/E.UPDI
MGCT/J.RR.HH
TGPV/A.L
rpca/nexus



Resolución Directoral N° 001775 -2023

CHICLAYO, 04 MAR 2023

Vistos, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la ley N° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con la finalidad de establecer disposiciones en relación al procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en los programas educativos y en las IIEE públicas de educación básica y técnico productiva.

Estando a lo actuado por el comité de contratación docente / Jefe de Recursos Humanos, con el visto bueno de las dependencias correspondientes de la UGEL, el contrato suscrito entre el docente adjudicado y el titular de la entidad, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria, Ley N° 31638: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional y las facultades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales según el anexo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : GUZMAN GIRON, MARLENY
DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 40980319
SEXO : FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO : 19/07/1981
REGIMEN PENSIONARIO : A.F.P. PROFUTURO
CUSSPP : 597840MGGMO5
FECHA DE AFILIACION : 12/04/2005
TÍTULO Y/O GRADO : LICENCIADO EN EDUCACION
ESPECIALIDAD : PRIMARIA

001775



1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD : Primaria
INSTITUCION EDUCATIVA : 10029
CÓDIGO DE PLAZA : 026801216918
CARGO : PROFESOR
MOTIVO DE LA VACANTE : ENCARGATURA DE: DOMEN MORANTE, ANA LUISA, Resolución N° INFORME N° 0009-2023-GR LAMB.

DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 4483246-0 N° DE FOLIOS: 30
REFERENCIA : ACTA DE ADJUDICACION
VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 01/03/2023 hasta el 31/12/2023
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
FASE DE ADJUDICACION : PUN

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicio Docente", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTICULO 3°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese y comuníquese.

Md. Ali Martín Sánchez Moreno
Director Ugel-Chiclayo
Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo

AMSM/D.UGEL.CHIC.
wmtr/OFAD.
clpl/RR.HH.
ccf/ESP.ADM.



Resolución Directoral N° 0215 -2022

HUARMACA, 28 ENE 2022

Vistos, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con la finalidad de establecer disposiciones para la contratación del servicio docente en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva; y

Estando a lo actuado por el comité de contratación docente / Jefe de personal y con el visto bueno de las dependencias correspondientes, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 28944 Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales según el anexo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:





1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : GUZMAN GIRON, MARLENY
 DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 40980319
 SEXO : FEMENINO
 FECHA DE NACIMIENTO : 19/07/1981
 REGIMEN PENSIONARIO : A.F.P. PROFUTURO
 CUSSPP : 597840MGGMO5
 FECHA DE AFILIACION : 12/04/2005
 TÍTULO Y/O GRADO : PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA
 ESPECIALIDAD : NIVEL PRIMARIO



1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD : Primaria
 INSTITUCION EDUCATIVA : MANUEL ANTONIO MESONES MURO - LIMON DE PORCUYA
 CÓDIGO DE PLAZA : 529491210110
 CARGO : PROFESOR
 MOTIVO DE LA VACANTE : CESE POR LIMITE DE EDAD DE: TIQUILLAHUANCA TINEO, NILA EVA, Resolución N° RD N° 1373-2021



1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 0963-2022 N° DE FOLIOS: 19
 REFERENCIA : INFORME N° 003-2022-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-COMITE CONTRATO DOCENTE
 VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 1/03/2022 hasta el 31/12/2022
 JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
 FASE DE ADJUDICACION : CONTRATACION POR RESULTADOS



ARTICULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicio Docente", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTICULO 3°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

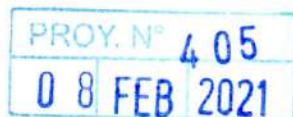


Regístrese y comuníquese.

[Firma]
DR. ED/ MIO SUYON

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL HUARMACA

EMS/D.UGEL
MIMC/D.ADM
CDAM/D.UPDI
JHAV/J.RR.HH
rpca.nexus



Resolución Directoral N° 405 -2021

HUARMACA, 08 FEB 2021

Vistos, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar conforme a las disposiciones que se señala en la Resolución Viceministerial N° 0273-2020-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica";

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con la finalidad de establecer disposiciones para la contratación del servicio docente en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva; y

Estando a lo actuado por el comité de contratación docente / Jefe de personal y con el visto bueno de las dependencias correspondientes, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004- 2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales según el anexo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:



1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : GUZMAN GIRON, MARLENY
 DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 40960319
 SEXO : FEMENINO
 FECHA DE NACIMIENTO : 19/07/1981
 REGIMEN PENSIONARIO : A.F.P. PROFUTURO
 CUSSPP : 597840MGGMO5
 FECHA DE AFILIACION : 12/04/2005
 TÍTULO Y/O GRADO : LICENCIADA EN EDUCACIÓN
 ESPECIALIDAD : NIVEL PRIMARIO

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD : Primaria
 INSTITUCION EDUCATIVA : CORONEL LEONCIO PRADO - YATAMA
 CÓDIGO DE PLAZA : 521401415511
 CARGO : PROFESOR
 MOTIVO DE LA VACANTE : CESE POR LIMITE DE EDAD DE: SANTOS MENDOZA, SEGUNDO,
 Resolución N° 1166-2020

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 0519-2021 N° DE FOLIOS: 104
 REFERENCIA : INFORME N° 006-2021-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-PCCD
 VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 1/03/2021 hasta el 31/12/2021
 JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
 FASE DE ADJUDICACION : CONTRATACION POR RESULTADOS

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicio Docente", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTICULO 3°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese y comuníquese.

Prof. ALEJANDRO SOSA ALVAREZ

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL HUARMACA

A S A/D.UGEL
 JLVG/(E)ADM
 WBC/A.L.
 FBFB/D.UPDI
 BSVP/J.RR.HH.
 Rpca



UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0004 – 2020



Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **UGEL HUARMACA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Jr. Bolognesi s/n - Huarmaca, representado por el Sr. Lic. **JOSE CHICLLA ARREDONDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31034981, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la Sra. (ita) **GUZMAN GIRON, MARLENY**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio en Calle San Antonio 1574, distrito JOSE LEONARDO ORTIZ, provincia de CHICLAYO y departamento de LAMBAYEQUE, a quien en adelante se le denominará, **LA CONTRATADA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065 -2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **LA CONTRATADA**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA, y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinada como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO PARA IIEE MULTIGRADO MONOLINGÜE CASTELLANO** en la **SEDE – UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, en el marco Normativo de la Primera Disposición Complementaria Final: Contratación de personal directivo de la Ley N° 29849, precisa que: " El personal establecido en los numerales 1), 2), inciso a) del numeral 3) del Art. 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Marco del Empleo Público, contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Art. 8° de dicho Decreto Legislativo;

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 02 de marzo de 2020 y concluye el día 31 de marzo de 2020.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y **LA CONTRATADA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **LA CONTRATADA**, continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.



UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **LA CONTRATADA**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **LA CONTRATADA**, con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual de S/ 4,200.00 (Cuatro Mil doscientos con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **LA CONTRATADA**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA CONTRATADA prestará los servicios en la SEDE – UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DLA TRABAJADORA

Son obligaciones de **LA CONTRATADA**:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DLA TRABAJADORA

Son derechos de **LA CONTRATADA** los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.



UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"



- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **LA CONTRATADA** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **LA CONTRATADA** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA CONTRATADA podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DLA TRABAJADORA

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **LA CONTRATADA** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **LA CONTRATADA** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **LA CONTRATADA** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre **LA CONTRATADA**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **LA CONTRATADA** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **LA CONTRATADA** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA CONTRATADA podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **LA CONTRATADA**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.



UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **LA CONTRATADA**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **LA CONTRATADA**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **LA CONTRATADA** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **LA CONTRATADA** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **LA CONTRATADA** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **LA CONTRATADA** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **LA CONTRATADA** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.



UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **LA CONTRATADA** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

Esta cesión de derechos comprende, mas no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticos de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de obligaciones a su cargo, **LA CONTRATADA** deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de cautela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en Huarmaca, el 05 de Marzo del 2020.



Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO
DIRECTOR - UGEL HUARMACA
LA ENTIDAD

GUZMAN GIRON, MARLENY
LA CONTRATADA



UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 0001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0004 - 2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0001** al Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, suscrito entre la UGEL HUARMACA, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Calle Bolognesi s/n, debidamente representado por el Sr. Lic. **JOSE CHICLLA ARREDONDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31034981, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, la Sra. (ita.) **GUZMAN GIRON, MARLENY**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio en Calle San Antonio 1574, distrito JOSE LEONARDO ORTIZ, provincia de CHICLAYO y departamento de LAMBAYEQUE, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

LA TRABAJADORA viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ACOMPañANTE PEDAGÓGICO PARA IIEE MULTIGRADO MONOLINGÜE CASTELLANO** en la **SEDE - UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, con vigencia al 31 de marzo del 2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **LA TRABAJADORA**, mediante **INFORME N° 132-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-PRTC-JAEB**.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0004-2020

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Huarmaca, el 22 de abril del 2020.



Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO
DIRECTOR - UGEL HUARMACA
LA ENTIDAD

GUZMAN GIRON, MARLENY
LA TRABAJADORA





UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 0002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0004 – 2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0002** al Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, suscrito entre la UGEL HUARMACA, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Calle Bolognesi s/n, debidamente representado por el Sr. Lic. **JOSE CHICLLA ARREDONDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31034981, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, la Sra. (ita.) **GUZMAN GIRON, MARLENY**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio en Calle San Antonio 1574, distrito JOSE LEONARDO ORTIZ, provincia de CHICLAYO y departamento de LAMBAYEQUE, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

LA TRABAJADORA viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO PARA IIEE MULTIGRADO MONOLINGÜE CASTELLANO** en la **SEDE – UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 – 2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **LA TRABAJADORA**, mediante **MEMORANDO N° 092 - 2020-GOB.REG.PIURA /UGEL.HCA-EFEF-J(e)RRHH**.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0004-2020

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Huarmaca, el 04 de junio del 2020.



Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO
DIRECTOR - UGEL HUARMACA
LA ENTIDAD

GUZMAN GIRON, MARLENY
LA TRABAJADORA



UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 0003 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0004 – 2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0003** al Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, suscrito entre la UGEL HUARMACA, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Calle Bolognesi s/n, debidamente representado por el Sr. Lic. **JOSE CHICLLA ARREDONDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31034981, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, la Sra. (ita.) **GUZMAN GIRON, MARLENY**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio en Calle San Antonio 1574, distrito JOSE LEONARDO ORTIZ, provincia de CHICLAYO y departamento de LAMBAYEQUE, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

LA TRABAJADORA viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ACOMPANIANTE PEDAGÓGICO PARA IIEE MULTIGRADO MONOLINGÜE CASTELLANO** en la **SEDE – UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 – 2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **LA TRABAJADORA**, mediante **MEMORANDO N° 123 - 2020-GOB.REG.PIURA /UGEL.HCA-EFEF-J(e)RRHH**.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0004-2020

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Huarmaca, el 03 de julio del 2020.



JOSE CHICLLA ARREDONDO
DIRECTOR - UGEL HUARMACA
LA ENTIDAD

GUZMAN GIRON, MARLENY
LA TRABAJADORA



UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 0004 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0004 – 2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0004** al Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, suscrito entre la UGEL HUARMACA, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Calle Bolognesi s/n, debidamente representado por el Sr. Lic. **JOSE CHICLLA ARREDONDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31034981, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, la Sra. (ita.) **GUZMAN GIRON, MARLENY**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio en Calle San Antonio 1574, distrito JOSE LEONARDO ORTIZ, provincia de CHICLAYO y departamento de LAMBAYEQUE, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

LA TRABAJADORA viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO PARA IIEE MULTIGRADO MONOLINGÜE CASTELLANO** en la **SEDE – UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 – 2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **LA TRABAJADORA**, mediante **MEMORANDO N° 165 - 2020-GOB.REG.PIURA /UGEL.HCA-EFEF-J(e)RRHH**.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0004-2020

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Huarmaca, el 06 de agosto del 2020.



Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO
DIRECTOR UGEL HUARMACA
LA ENTIDAD

GUZMAN GIRON, MARLENY
LA TRABAJADORA





UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 0005 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0004 – 2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0005** al Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, suscrito entre la UGEL HUARMACA, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Calle Bolognesi s/n, debidamente representado por el Sr. Lic. **JOSE CHICLLA ARREDONDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31034981, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, la Sra. (ita.) **GUZMAN GIRON, MARLENY**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio en Calle San Antonio 1574, distrito JOSE LEONARDO ORTIZ, provincia de CHICLAYO y departamento de LAMBAYEQUE, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

LA TRABAJADORA viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO PARA IIEE MULTIGRADO MONOLINGÜE CASTELLANO** en la **SEDE – UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 – 2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **LA TRABAJADORA**, mediante **MEMORANDUM N° 197-2020-GOB.REG.PIURA/UGEL.HCA-JHAV-J(e)RRHH**.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de setiembre de 2020 al 31 de octubre de 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0004-2020

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Huarmaca, el 07 de setiembre del 2020.



Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO
DIRECTOR - UGEL HUARMACA
LA ENTIDAD

GUZMAN GIRON, MARLENY
LA TRABAJADORA



UGEL HUARMACA

"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 0006 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0004 - 2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0006** al Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, suscrito entre la UGEL HUARMACA, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Calle Bolognesi s/n, debidamente representado por el Sr. **Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31034981, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, la Sra. (ita.) **GUZMAN GIRON, MARLENY**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio en Calle San Antonio 1574, distrito JOSE LEONARDO ORTIZ, provincia de CHICLAYO y departamento de LAMBAYEQUE, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

LA TRABAJADORA viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO PARA IIEE MULTIGRADO MONOLINGÜE CASTELLANO** en la **SEDE - UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **LA TRABAJADORA**, mediante **INFORME N° 258 - 2020-GOB.REG.PIURA -DREP-UGEL.H-AEBTPESNU/J.** y **MEMORANDUM N° 343-2020-GOB.REG. PIURA /DREP/UGEL-H-RRHH.**

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0004-2020

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004 - 2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Huarmaca, el 06 de noviembre del 2020.



Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO
DIRECTOR -UGEL HUARMACA
LA ENTIDAD

GUZMAN GIRON, MARLENY
LA TRABAJADORA



UGEL HUARMACA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000013 – 2019

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **UGEL HUARMACA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Jr. Bolognesi s/n - Huarmaca, representada por el(la) Sr(a)(ita). **Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° 31034981, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, el(la) Sr(a)(ita). **MARLENY GUZMAN GIRON**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio real en Jr. Antonio Raimondi s/n distrito HUARMACA, provincia de HUANCABAMBA y departamento de PIURA, a quien en adelante se le denominará, **LA CONTRATADA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
 - Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065 -2011-PCM.
 - Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
 - Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
 - Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
 - Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a la **CONTRATADA**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO PARA II.EE.MULTIGRADO MONOLINGUE CASTELLANO** en el (la) **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**, en el marco Normativo de la Primera Disposición Complementaria Final: Contratación de personal directivo de la Ley N° 29849, precisa que: " El personal establecido en los numerales 1), 2), inciso a) del numeral 3) del Art. 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Marco del Empleo Público, contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Art. 8° de dicho Decreto Legislativo;

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 02 de abril de 2.019 y concluye el día 30 de junio de 2.019.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y **LA CONTRATADA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.





Si **LA CONTRATADA** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **LA CONTRATADA**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a la **CONTRATADA** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual de S/. 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a la **CONTRATADA**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA CONTRATADA prestará los servicios en la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de la **CONTRATADA**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de la **CONTRATADA** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.





- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **LA CONTRATADA** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado del **CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA CONTRATADA podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar al **CONTRATADO** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **LA CONTRATADA** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **LA CONTRATADA** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre **LA CONTRATADA**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir la **CONTRATADA** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **LA CONTRATADA** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA CONTRATADA podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a la **CONTRATADA**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de la **CONTRATADA**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral del **CONTRATADA**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **LA CONTRATADA** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **LA CONTRATADA** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a la **CONTRATADA** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **LA CONTRATADA** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a la **CONTRATADA** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.





CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **LA CONTRATADA** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

Esta cesión de derechos comprende, mas no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticos de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de obligaciones a su cargo, **LA CONTRATADA** deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de cautela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0093-2019

Cláusula Tercera:

EL TRABAJADOR que renuncie dentro de los 90 días de haber sido capacitado y sus gastos asumidos por la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 310- HUARMACA, se le descontará el íntegro de los gastos en la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES,

Cláusula Cuarta: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0093 - 2019, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en HUARMACA, el 04 de julio del 2019.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
UGEL HUARMACA
LIC. JOSÉ CHICLA ARREDONDO
DIRECTOR

LA ENTIDAD

Cuzco
EL TRABAJADOR



UGEL HUARMACA

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ADENDA N° 0002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0093 -2019

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0002** al Contrato Administrativo de Servicios N° 0093 -2019, suscrito entre la UGEL HUARMACA, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Calle Bolognesi s/n, debidamente representada por el Sr. **Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO**, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° **31034981**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, la Sra (ita) **MARLENY GUZMAN GIRON**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio real en Jr. Antonio Raimondi S/N, Distrito de HUARMACA provincia HUANCABAMBA departamento PIURA, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ACOMPAÑANTE PEDAGOGICO PARA II.EE. MULTIGRADO MONOLINGUE CASTELLANO** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0093 -2019.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestándole **EL TRABAJADOR**, mediante **Informe N° 404 -2019-GOB.REG. PIURA-DREP-UGEL.H-AEBTPESNU/J.** de fecha 14 de octubre de 2019.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0093-2019

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0093 - 2019, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en HUARMACA, el 14 de octubre del 2019.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
UGEL HUARMACA
Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO
DIRECTOR
LA ENTIDAD

EL TRABAJADOR



UGEL HUARMACA

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000020 – 2018

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **UGEL HUARMACA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Jr. Bolognesi s/n - Huarmaca, representada por el(la) Sr(a)(ita). **PROF. ALFREDO LEANDRO CARRASCO LUCERO**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° 17435022, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, el(la) Sr(a)(ita). **MARLENY GUZMAN GIRON**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio en Jr. 9 de octubre N° 110 - HUARMACA distrito de HUARMACA, provincia de HUANCABAMBA y departamento de PIURA, a quien en adelante se le denominará, **LA CONTRATADA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:



- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065 -2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **LA CONTRATADA**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO PARA II.EE.MULTIGRADO MONOLINGUE CASTELLANO** en el(la) **SEDE- UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 18 de mayo de 2.018 y concluye el día 31 de agosto de 2.018.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **LA CONTRATADA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **LA CONTRATADA** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.



En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **LA CONTRATADA**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **LA CONTRATADA** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual de S/. 3,600.00 (Tres Mil seiscientos con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **LA CONTRATADA**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA CONTRATADA prestará los servicios en **SEDE- UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA**. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **LA CONTRATADA**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **LA CONTRATADA** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.



- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **LA CONTRATADA** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **LA CONTRATADA** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA CONTRATADA podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **LA CONTRATADA** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **LA CONTRATADA** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **LA CONTRATADA** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre **LA CONTRATADA**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **LA CONTRATADA** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **LA CONTRATADA** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA CONTRATADA podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **LA CONTRATADA**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de **LA CONTRATADA**.
- La extinción de la entidad.
- Por voluntad unilateral de **LA CONTRATADA**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre **LA CONTRATADA** y **LA ENTIDAD**.
- Si LA CONTRATADA** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **LA CONTRATADA** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **LA CONTRATADA** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **LA CONTRATADA** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **LA CONTRATADA** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

Esta cesión de derechos comprende, mas no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticos de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de obligaciones a su cargo, **LA CONTRATADA** deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

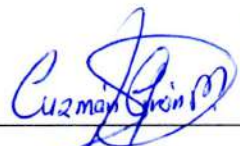
Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en, UGEL HUARMACA, el 18 de mayo de 2018.



LA ENTIDAD



LA CONTRATADA



UGEL HUARMACA

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ADENDA N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 020 -2018

Conste por el presente documento la Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 020 -2018 , suscrito entre la UGEL HUARMACA, con Registro Único de Contribuyente N° 20530064779, con domicilio en Calle Bolognesi s/n, debidamente representada por el(la) Sr(a)(ita). Prof. ALFREDO LEANDRO CARRASCO LUCERO, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° 17432022, en su calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARMACA, a quien adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita). MARLENY GUZMAN GIRON, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40980319 y Registro Único de Contribuyente N° 10409803194, con domicilio real en Calle Jr. 9 de octubre N° 110 distrito de HUARMACA, provincia de HUANCABAMBA y departamento de PIURA, a quien en adelante se le denominara, LA CONTRATADA en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

LA TRABAJADORA viene prestando a LA ENTIDAD el servicio no autónomo como ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO PARA II.EE.MULTIGRADO MONOLINGUE CASTELLANO en la SEDE -UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2018, con vigencia al 31 de agosto del 2018.

En ese sentido, la SEDE -UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestándole LA TRABAJADORA, mediante PROVEIDO N° 984 -2018-GOB.REG. PIURA-UGEL-H-RH. de fecha 25 setiembre de 2018.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan prorrogar desde el 01 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2018

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 020 - 2018, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en HUARMACA, el 01 setiembre de 2018.



LA ENTIDAD

LA TRABAJADORA



Internacional Elim

INSTITUTO PEDAGÓGICO CRISTIANO

R.G.R. 1979-2014-GR LAMB/GRED D.S. 003-94-ED

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Chiclayo, 28 de febrero de 2019

CONSTANCIA DE TRABAJO

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO INTERNACIONAL ELIM DE CHICLAYO,

HACE CONSTAR:

Que, **GUZMÁN GIRON MARLENY** identificado con DNI N° **40980319** ha trabajado como **FORMADORA** de las áreas de **Cultura Científico Ambiental, Tutoría y Práctica** y como **COORDINADORA DE PRÁCTICAS** durante el periodo de marzo a mayo del 2018, demostrando responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Lic. Ysabel Santamaría Chapoñan
DIRECTORA GENERAL

"No nos cansemos, pues, de hacer bien; porque a su tiempo segaremos, si no desmayamos." (Gálatas 6:9)

"Formando docentes competentes al servicio de Dios"



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO

**Internacional Elim
Chiclayo**

D. S. N° 03-94-ED R. G. R. N° 1979-2014-GR-LAMB/GRED

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Chiclayo, 02 de febrero de 2018

CONSTANCIA DE TRABAJO

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO INTERNACIONAL ELIM, HACE CONSTAR:

Que, la Lic. **MARLENY GUZMÁN GIRÓN**, identificado con DNI N° **40980319** se encuentra laborando en nuestra institución como formadora en el área de **Currículo de Educación Inicial** en el **Programa de Auxiliares**, desde el **15 de enero hasta el 09 de febrero del 2018**, demostrando responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Lic. Ysabel Santamaría Chapoñan
DIRECTORA GENERAL

"No nos cansemos, pues, de hacer bien; porque a su tiempo segaremos, si no desmayamos." (Gálatas 6:9)

Central Telefónica: (074) 271641

E-mail: ispchiclayo@internacionalelim.edu.pe

Sede Chiclayo: Av. Bolognesi N° 1207, Chiclayo

Web: www.ipcielim.edu.pe/chiclayo



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 096-2017/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Conste por el presente documento el **Contrato Administrativo de Servicios** que celebran, de una parte **Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque**, con Registro Único de Contribuyente N° 20479954772, con domicilio legal en Calle Prolongación 8 de Octubre N° 230 del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, representado para estos actos administrativos por el **Ing JAVIER ALEJANDRO MIMBELA COLMENARES**, identificado con DNI N° 16657325, en su calidad de **Administrador**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral N° 000096 -2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 08 de febrero del 2017, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **GUZMAN GIRON MARLENY**, identificado con **DNI N° 40980319** y **RUC N° 10409803194.**, con domicilio en Calle San Antonio N.º 1574 – José Leonardo Ortiz, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N.º 30518– Ley de Presupuesto del Sector Público año 2017.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que Regula la Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057 y Otorga Derechos Laborales.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Secretaria General 016 – 2017 - MINEDU
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de Régimen Laboral Especial de Contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO MULTIGRADO**, en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se **inicia a partir del día 23** de Febrero del 2017 y concluye el día 31 de Mayo del 2017, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.



En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y a mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de **48 horas**. En caso de prestación de servicios en exceso, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico, equivalente al total de horas prestadas en exceso, siempre y cuando el requerimiento formal sea del jefe inmediato superior de **EL TRABAJADOR**; sustentando además con el informe de las labores realizadas.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/. 3600.00 Soles (Tres Mil Seiscientos y 00/100 soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de Tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la **Dirección de Gestión Pedagógica de la UGEL Lambayeque**. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomara todos los días domingo de cada semana salvo pacto en contrario.
- c) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- d) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- e) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- f) Afiliarse a un régimen de pensiones en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato. **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- g) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- h) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- j) Los demás derechos establecidos en la Ley N.º 28948, Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 aprobado por el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

El procedimiento disciplinario aplicable a los trabajadores del presente régimen se establece mediante norma reglamentaria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N.º 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contra prestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) Extinción de **LA ENTIDAD**.
- c) Renuncia. En este caso, **EL TRABAJADOR** debe comunicar por escrito su decisión a **LA ENTIDAD** con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de **LA ENTIDAD**, por propia iniciativa o a pedido de **EL TRABAJADOR**. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (03). El período de prueba es de tres (03) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en Recurso de Apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lambayeque, el 22 de febrero del 2017.


GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL LAMBAYEQUE

Ing. Javier A. Miranda Garmenares
ADMINISTRADOR
UGEL - Lambayeque


Trabajador
DNI 40980319

C.c.
Administración
Personal
Archivo



**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**

ADENDA N° 195 -2017 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 096-2017/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/ADM/PER

Conste por el presente documento el Addendum al Contrato Administrativo de Servicios celebrado, de una parte, por la Unidad e Gestión Educativa Local de Lambayeque, con RUC N.° 20479954772, con domicilio en Prolongación 8 de octubre N.° 230 de la ciudad, Provincia y Departamento de Lambayeque, representado por el Ing. Javier Alejandro Mimbela Colmenares, en su condición de Administrador de UGEL Lambayeque, identificado con DNI N.° 16657325, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y; de la otra parte, **GUZMAN GIRON MARLENY**, identificado con DNI N.° 40980319 y RUC N.° 10409803194, con domicilio en **Calle San Antonio N.° 1574 – José Leonardo Ortiz**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N.° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N.° 30518 Ley de presupuesto del sector publico para el año fiscal 2017.
- Ley N.° 29973 Ley General de la persona con discapacidad.
- Ley N.° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto supremo 065-2011-PCM.
- Ley N.° 27815, código de ética de la función publica y normas complementarias.
- Ley 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector publico en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 000002-2010-PI/-TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Directiva N.° 002-2016 GR.LAMB/GRED/DEGP.
- Directiva N.° 005-2016 GR.LAMB/GRED/DEGP
- R.D. N.° 108-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB.
- INFORME N.° 00006-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DGP.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- Con fecha 22 de Febrero del 2017, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N.° 096-2017/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/ADM/PER.
- Mediante INFORME N.° 00006-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DGP de fecha 31 de marzo del 2017, la Directora de GESTIÓN PEDAGÓGICA de la UGEL – Lambayeque, solicita ampliación de Adendas, por 3 meses.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios N.° 096-2017/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/ADM/PER, a que se hace referencia en la cláusula anterior por 03 meses, del **01 de Abril del 2017 al 30 de Junio del 2017**, con el cargo de **Acompañante Pedagógico Multigrado** y con código **NEXUS N.° 14C000320473**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lambayeque, el 01 de Abril del 2017.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL LAMBAYEQUE

Ing. Javier A. Mimbela Colmenares
ADMINISTRADOR

Cuzmar Orón M.
EL TRABAJADOR





**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**

**ADENDA N° 303 -2017 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.°
096-2017/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/ADM/PER**

Conste por el presente documento el Addendum al Contrato Administrativo de Servicios celebrado, de una parte, por la Unidad e Gestión Educativa Local de Lambayeque, con RUC N.° 20479954772, con domicilio en Prolongación 8 de octubre N.° 230 de la ciudad, Provincia y Departamento de Lambayeque, representado por el Ing. Javier Alejandro Mimbela Colmenares, en su condición de Administrador de UGEL Lambayeque, identificado con DNI N.° 16657325, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y; de la otra parte, GUZMAN GIRON MARLENY, identificado con DNI N.° 40980319 y RUC N.° 10409803194, con domicilio en Calle San Antonio N.° 1574 - José Leonardo Ortiz, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N.° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N.° 30518 Ley de presupuesto del sector publico para el año fiscal 2017.
- Ley N.° 29973 Ley General de la persona con discapacidad.
- Ley N.° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto supremo 065-2011-PCM.
- Ley N.° 27815, código de ética de la función publica y normas complementarias.
- Ley 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector publico en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 000002-2010-PI/-TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Directiva N.° 002-2016 GR.LAMB/GRED/DEGP.
- Directiva N.° 005-2016 GR.LAMB/GRED/DEGP
- R.D. N.° 108-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB.
- INFORME N.° 00006-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DGP.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- Con fecha 22 de Febrero del 2017, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N.° **096-2017/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/ADM/PER**.
- Mediante INFORME N.° 00006-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DGP de fecha 31 de marzo del 2017, la Directora de GESTIÓN PEDAGÓGICA de la UGEL - Lambayeque, solicita ampliación de Adendas, por 3 meses.
- Mediante INFORME N.° 024-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DGP de fecha 20 de junio del 2017, la Directora de GESTIÓN PEDAGÓGICA de la UGEL - Lambayeque, solicita ampliación de Adendas, por 3 meses.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios N.º **096-2017/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/ADM/PER**, a que se hace referencia en la cláusula anterior por 03 meses, del **01 de julio del 2017 al 30 de setiembre del 2017**, con el cargo de **Acompañante Pedagógico Multigrado** y con código **NEXUS N.º 14C000320473**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lambayeque, el 01 de julio del 2017.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL LAMBAYEQUE

Ing. Javier A. Minbela Colmenares
LA ENTIDAD

EL TRABAJADOR

40980319



**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**

**ADENDA N° 529 -2017 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.°
096-2017/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/ADM/PER**

Conste por el presente documento el Addendum al Contrato Administrativo de Servicios celebrado, de una parte, por la Unidad e Gestión Educativa Local de Lambayeque, con RUC N.° 20479954772, con domicilio en Prolongación 8 de octubre N.° 230 de la ciudad, Provincia y Departamento de Lambayeque, representado por el Contador **Julio Iván Torres Manrique**, Identificado con Documento Nacional de Identidad **N° 43737387**, en su condición de ADMINISTRADOR de la Unidad Ejecutora 302 Educación Lambayeque, quien procede en uso de las facultades previstas en el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 149-2017 GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 04 de Setiembre 2017, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y; de la otra parte, **GUZMAN GIRON MARLENY**, identificado con DNI N.° 40980319 y RUC N.° 10409803194, con domicilio en Calle San Antonio N.° 1574 - José Leonardo Ortiz, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N.° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N.° 30518 Ley de presupuesto del sector publico para el año fiscal 2017.
- Ley N.° 29973 Ley General de la persona con discapacidad.
- Ley N.° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto supremo 065-2011-PCM.
- Ley N.° 27815, código de ética de la función publica y normas complementarias.
- Ley 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector publico en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 000002-2010-PI/-TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Directiva N.° 002-2016 GR.LAMB/GRED/DEGP.
- Directiva N.° 005-2016 GR.LAMB/GRED/DEGP
- R.D. N.° 108-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB.
- INFORME N.° 00006-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DGP.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- Con fecha 22 de Febrero del 2017, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N.° **096-2017/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/ADM/PER**.
- Mediante INFORME N.° 00006-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DGP de fecha 31 de marzo del 2017, la Directora de GESTIÓN PEDAGÓGICA de la UGEL - Lambayeque, solicita ampliación de Adendas, por 3 meses.

- Mediante INFORME N.º 024-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DGP de fecha 20 de junio del 2017, la Directora de GESTIÓN PEDAGÓGICA de la UGEL - Lambayeque, solicita ampliación de Adendas, por 3 meses.
- Mediante INFORME N.º 046-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DGP de fecha 25 de setiembre del 2017, la Directora de GESTIÓN PEDAGÓGICA de la UGEL - Lambayeque, solicita ampliación de Adendas, por 3 meses.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios N.º 096-2017/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/ADM/PER, a que se hace referencia en la cláusula anterior por 03 meses, del 01 de octubre del 2017 al 31 de diciembre del 2017, con el cargo de **Acompañante Pedagógico Multigrado** y con código NEXUS N.º 14C000320473.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lambayeque, setiembre del 2017.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque

CPCC Julio Iván Torres Manrique
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

LA ENTIDAD

[Firma]
EL TRABAJADOR

DNI. 40980319



Formando alumnos con futuro

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Lic. Juan Gabriel Espíritu Rodríguez, vicepresidente de la Asociación Educativa Internacional Elim,

Certifica:

Que, La Srta. **GUZMÁN GIRÓN, Marleny** identificado con DNI N° 40980319, laboró en nuestra Institución Educativa "Internacional Elim" sede - CHICLAYO, desempeñándose en el cargo como **DOCENTE DE 6° GRADO PRIMARIA**, desde el 01 de marzo del 2016 al 31 de diciembre del 2016, durante este periodo ha demostrado responsabilidad, eficiencia y capacidad en la prestación de sus servicios.

Este certificado se expide a solicitud de. (el.) (la.) interesado (a), para los fines que estime conveniente.

Lima, 31 de diciembre de 2016

**ASOCIACION EDUCATIVA
INTERNACIONAL ELIM**

Juan G. Espíritu Rodríguez
Lic. Juan G. Espíritu Rodríguez
Vicepresidente



Asociación Educativa Internacional Elim



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL CHICLAYO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 225 - 2016-GR.LAMB/GRED.L/UGEL.CHICLAYO

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, con Registro Único de contribuyente N° 20147106981, con domicilio en la Carretera Panamericana N° 775, en el Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representado por el **Eco. José Luis ARRIOLA NAVARRETE**, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 300 – Educación Chiclayo, identificado con DNI N° 16409913, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte, la Prof. **Marleny GUZMAN GIRON**, identificada con DNI. N° 40980319, con RUC N° 10409803194, con domicilio en la calle San Antonio N° 1574 C.P.M. Barsallo del distrito de José Leonardo Ortiz provincia de Chiclayo, quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 28044 Ley General de Educación y su modificatoria Ley N° 28123.
- c) Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del año Fiscal 2016.
- d) Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial el Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- e) Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, (régimen CAS)).
- f) Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- g) Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- h) Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- i) Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- j) Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU.
- k) INFORME N° 010-2016-GR.LAMB-UGEL.CH/DGP (Reg. Sisg. N° 2309051 – Reg. Exp. N° 1880825).
- l) Expediente N° 2358218.
- m) Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en la Ley N° 29849, Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 29849, el Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **DOCENTE FORTALEZA DE SOPORTE PEDAGÓGICO**, para la implementación de las Acciones de Soporte Pedagógico en la Institución Educativa N° 10824 del distrito y provincia de Chiclayo, en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 29 de marzo y concluye el día 30 de Junio del 2016.

El Contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es de 24 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de la Directora de la Dirección de Gestión Pedagógica de la UGEL Chiclayo.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/. 1,300.00** (Mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de Ley, así como toda la deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del Informe de labores visado por el Director de Gestión Pedagógica.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la Dirección de Gestión Pedagógica de la UGEL Chiclayo, La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, Guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.



CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana salvo pacto en contrario.
- c) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- d) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- e) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- f) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato. **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- g) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- h) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- j) Los demás derechos establecidos en la Ley N° 28948, Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.



CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la **ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

Carla Jara

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES
EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión de contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 025. Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causa debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato Administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- La extinción de **LA ENTIDAD**.
- Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a **LA ENTIDAD** con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la entidad le autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente Contrato.
- El vencimiento del Contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionabilidad, si resuelve o no el contrato, comunicando al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca la Ley N° 29849, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chiclayo, el 29 de marzo del 2016.


GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - CHICLAYO
Eco. José Luis Arriola Navarrete
JEFE DE ADMINISTRACIÓN
LA ENTIDAD




EL CONTRATADO



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL CHICLAYO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ADDENDA N° 492 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 225 - 2016-GR.LAMB/GRED.L/UGEL.CHICLAYO

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, con Registro Único de contribuyente N° 20147106981, con domicilio en la Carretera Panamericana N° 775, en el Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representado por el **Eco. José Luis ARRIOLA NAVARRETE**, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 300 – Educación Chiclayo, identificado con DNI N° 16409913, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte, la Prof. **Marleny GUZMAN GIRON**, identificada con DNI. N° 40980319, con RUC N° 10409803194, con domicilio en la calle San Antonio N° 1574 C.P.M. Barsallo del distrito de José Leonardo Ortiz provincia de Chiclayo, quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044 Ley General de Educación y su modificatoria Ley N° 28123.
- Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del año Fiscal 2016.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial el Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, (régimen CAS)).
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU.
- INFORME N° 010-2016-GR.LAMB-UGEL.CH/DGP (Reg. Sisg. N° 2309051 – Reg. Exp. N° 1880825).
- Expediente N° 2358218.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD y el **CONTRATADO** suscriben el Contrato Administrativo de Servicios N° 225-2016, con el objeto de que el **CONTRATADO** preste servicios a la **ENTIDAD** bajo el Decreto Legislativo N° 1057, como **DOCENTE FORTALEZA DE SOPORTE PEDAGÓGICO**, para la implementación de las Acciones de Soporte Pedagógico en la Institución Educativa N° 10824 del distrito y provincia de Chiclayo, en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, a partir del 29 de Marzo al 30 de Junio del 2016.

CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y el **CONTRATADO** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, a partir del 01 al 31 de Julio del 2016.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicio pactado originalmente entre **LA ENTIDAD** y el **CONTRATADO** se mantienen invariables.

Asimismo **LA ENTIDAD** y el **CONTRATADO** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chiclayo el 30 de Junio del 2016.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN EDUCATIVA
LA ENTIDAD
Dra. José Luis Arriola Navarrete
JEFE DE ADMINISTRACIÓN

EL CONTRATADO

40980319





GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL CHICLAYO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ADDENDA N° 649 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 225 - 2016-GR.LAMB/GRED.L/UGEL.CHICLAYO

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, con Registro Único de contribuyente N° 20147106981, con domicilio en la Carretera Panamericana N° 775, en el Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representado por la **Eco. Yomar Elizabeth OBLITAS BOCANEGRA**, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 300 – Educación Chiclayo, identificada con DNI N° 41579874, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte, la Prof. **Marleny GUZMAN GIRON**, identificada con DNI. N° 40980319, con RUC N° 10409803194, con domicilio en la calle San Antonio N° 1574 C.P.M. Barsallo del distrito de José Leonardo Ortiz provincia de Chiclayo, quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044 Ley General de Educación y su modificatoria Ley N° 28123.
- Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del año Fiscal 2016.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial el Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, (régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU.
- INFORME N° 082-2016-GR.LAMB-UGEL.CH/DGP-E.E.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD y el **CONTRATADO** suscriben el Contrato Administrativo de Servicios N° 225-2016, con el objeto de que el **CONTRATADO** preste servicios a la **ENTIDAD** bajo el Decreto Legislativo N° 1057, como **DOCENTE FORTALEZA DE SOPORTE PEDAGÓGICO**, para la implementación de las Acciones de Soporte Pedagógico en la Institución Educativa N° 10824 del distrito y provincia de Chiclayo, en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, a partir del 29 de Marzo al 30 de Junio del 2016, contrato prorrogado con ADDENDA N° 492-2016 a partir del 01 al 31 de Julio del 2016.

CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y el **CONTRATADO** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, a partir del 01 de Agosto al 31 de Diciembre del 2016.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicio pactado originalmente entre **LA ENTIDAD** y el **CONTRATADO** se mantienen invariables.

Asimismo **LA ENTIDAD** y el **CONTRATADO** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chiclayo el 17 de Agosto del 2016.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - CHICLAYO


Eco. Yomar Elizabeth Oblitas Bocanegra
JEFA DE ADMINISTRACIÓN

LA ENTIDAD


Cuzman
El Contratado

EL CONTRATADO

DNI. 40980319



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHICLAYO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL COORDINADOR DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO QUE SUSCRIBE LA PRESENTE :

HACE CONSTAR:

*Que, la Profesora **Marleny GUZMÁN GIRÓN**, identificada con DNI. N° 40980319, ha trabajado en esta entidad como **DOCENTE FORTALEZA DE SOPORTE PEDAGÓGICO**, con **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 225-2016-GR.LAMB/GRED.L/UGEL. CHICLAYO**, a partir del 29 de Marzo al 30 de Junio del 2016, contrato prorrogado con **ADDENDA N° 492-2016** a partir del 01 al 31 de Julio del 2016 y **ADDENDA N° 649-2016** a partir del 01 de Agosto al 31 de Diciembre del 2015; bajo la modalidad del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).*

Dicha constancia se expide a solicitud del interesado mediante Reg. Doc. N° 2836862 – Reg. Exp. N° 2276461, para los fines que estime conveniente

Chiclayo, 08 de Febrero del 2017.


PROF. RONALD WILDE CASTELO PAZ
COORDINADOR DE PERSONAL
UGEL CHICLAYO

RWGP/PERS
jlma.



Formando alumnos con futuro

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Lic. Juan Gabriel Espíritu Rodríguez, vicepresidente de la Asociación Educativa Internacional Elim,

Certifica:

Que, la Srta. **GUZMÁN GIRÓN Marleny**, laboró en nuestra Institución Educativa "Internacional Elim", desempeñándose en el cargo de Docente del Nivel de Educación Primaria de la Institución, desde el 02 de marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2015, durante estos periodos ha demostrado responsabilidad, eficiencia y capacidad en la prestación de sus servicios.

Este certificado se expide a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

Lima, 04 de enero de 2016



Juan G. Espíritu R.
Lic. Juan Espíritu Rodríguez

Vicepresidente

Asociación Educativa Internacional Elim



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL CHICLAYO**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° / 38-2015-GR.LAMB/GRED.L-UGEL CHICLAYO.**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, con Registro Único de Contribuyente N° 20147106981, con domicilio en la Carretera Panamericana N° 775, en el Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representado, por el **Econ. José Luis ARRIOLA NAVARRETE**, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 300 – Educación Chiclayo, identificado con DNI.N°16408813, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte, la Prof. **Marleny GUZMÁN GIRON**, identificada con DNI.N°40980319, con RUC.N° 10409803194, con domicilio en la calle San Antonio N°1574, del distrito de José Leonardo Ortiz y provincia de Chiclayo, quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N°28044 Ley General de Educación y su modificatoria Ley N°28123.
- c) Ley N°30281 Ley de Presupuesto del año fiscal 2015.
- d) Ley N°29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- e) Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- f) Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- g) Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- h) Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- i) Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- j) Resolución de Secretaría General N°007-2015-MINEDU.
- k) Directiva N°005-2015-GR.LAMB/GRED-DEGP.
- l) Oficio N°043-2015-GR.LAMB/DREL-UGELCH/DGI-P. (Registro N°1801858 – 1479998)
- m) Informe N°0032-2015-LAMB/GRED/UGEL-CHIC/DGP. (Registro N°1827278 – 1500398)
- n) Expediente N°1778042 - 1460154.
- o) Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en la Ley N° 29849, Decreto Legislativo N°1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N°29849, el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **DOCENTE FORTALEZA DE SOPORTE PEDAGÓGICO**, para la implementación de las Acciones de Soporte Pedagógico en las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes completas de Educación Primaria de Áreas Urbanas, en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de abril y concluye el día 31 de julio del 2015.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es de 24 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de la Directora de la Dirección de Gestión Pedagógica de la UGEL Chiclayo.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/. 2 000.00** (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del Informe de labores visado por el Director de Gestión Pedagógica.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la Dirección de Gestión Pedagógica de la UGEL Chiclayo. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.



CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las Leyes anuales de presupuesto del Sector Público.
- d) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- e) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- f) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- g) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- h) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Los demás derechos establecidos en la Ley N°29849 Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo, y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre. y post. natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.



En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

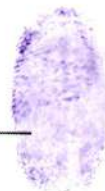
Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca la Ley N°29849, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chiclayo, el 20 de abril del 2015.


Miguel José Luis Arriola Navarrete
JEFE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
CHICLAYO
LA ENTIDAD


EL CONTRATADO
40980319





GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL CHICLAYO

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ADENDA N° 084 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 138 - 2015-GR.LAMB/GRED.L/UGEL.CHICLAYO

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, con Registro Único de contribuyente N° 20147106981, con domicilio en la Carretera Panamericana N° 775, en el Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representado por el **Eco. José Luis ARRIOLA NAVARRETE**, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 300 – Educación Chiclayo, identificado con DNI N° 16409913, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte, la **Prof. Marleny GUZMAN GIRON**, identificada con DNI. N° 40980319, con RUC N° 10409803194, con domicilio en la calle San Antonio N° 1574 C.P.M. Barsallo del distrito de José Leonardo Ortiz provincia de Chiclayo, quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación y su modificatoria Ley N° 28123.
- Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del año fiscal 2015.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, (régimen CAS”).
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Secretaría General N° 007-2015-MINEDU.
- Informe N° 069-2015-LAMB/GRED/UGEL-CHIC/DGP (Registro N° 1976442 – 1620360).
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD y el **CONTRATADO** suscriben el Contrato Administrativo de Servicios N° 138-2015, con el objeto de que el **CONTRATADO** preste servicios a la **ENTIDAD** bajo el Decreto Legislativo N° 1057, como **DOCENTE FORTALEZA DE SOPORTE PEDAGÓGICO**, para la implementación de las Acciones de Soporte Pedagógico en las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes completas de Educación Primaria de Áreas Urbanas, en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, a partir del 01 de Abril al 31 de Julio del 2015.

CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y el **CONTRATADO** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, a partir del 01 de Agosto al 31 de Diciembre del 2015.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicio pactado originalmente entre **LA ENTIDAD** y el **CONTRATADO** se mantienen invariables.

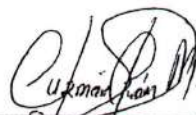


Asimismo **LA ENTIDAD** y el **CONTRATADO** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chiclayo el 03 de Agosto del 2015.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-CHICLAYO
Dpto. José Luis Arriola Navarrete
LAMBAYEQUE


EL CONTRATADO





GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHICLAYO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL COORDINADOR DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO QUE SUSCRIBE LA PRESENTE :

HACE CONSTAR:

*Que, la Profesora **MARLENY GUZMÁN GIRÓN** identificada con D.N.I. N° 40980319, ha trabajado en esta entidad como **DOCENTE FORTALEZA DE SOPORTE PEDAGÓGICO**, con **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 138-2015-GR.LAMB/GRED.L/UGEL. CHICLAYO**, a partir del 01 de Abril al 31 de Julio del 2015; y **ADDENDA N° 084 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 138-2015-GR.LAMB/GRED.L/UGEL. CHICLAYO**, a partir del 01 de Agosto al 31 de Diciembre del 2015, bajo la modalidad del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).*

Dicha constancia se expide a solicitud del interesado mediante Reg. Doc. N° 2301246 - Reg. Exp. N° 1874635, para los fines que estime conveniente

Chiclayo, 12 de Febrero del 2016.

ABOG. TOMÁS LEONEL HORNA MOLINA
COORDINADOR DE PERSONAL
UGEL CHICLAYO



Formando alumnos con futuro

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Lic. Juan Gabriel Espíritu Rodríguez, vicepresidente de la Asociación Educativa Internacional Elim,

Certifica:

Que, la Sr. (a.) (ta.) **GUZMAN GIRON MARLENY**, laboró en nuestra institución educativa "Internacional Elim", desempeñándose en el cargo de Docente del Nivel de Educación Primaria, desde el 03 de marzo del 2014 al 31 de diciembre del 2014, durante este periodo ha demostrado responsabilidad, eficiencia y capacidad en la prestación de sus servicios.

Este certificado se expide a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

Lima, 31 de diciembre de 2014



Juan G. Espíritu R.
Lic. Juan Espíritu Rodríguez

Vicepresidente

Asociación Educativa Internacional Elim



Formando alumnos con futuro

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Lic. Juan Gabriel Espíritu Rodríguez, vicepresidente de la Asociación Educativa Internacional Elim,

Certifica:

Que, la Sr. (a.) (ta.) **GUZMAN GIRON MARLENY**, laboró en nuestra institución educativa Internacional Elim, desempeñándose en el cargo de Docente del Nivel de Educación Primaria, desde el 04 de marzo del 2013 al 31 de diciembre del 2013, durante este periodo ha demostrado responsabilidad, eficiencia y capacidad en la prestación de sus servicios.

Este certificado se expide a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

Lima, 03 de enero de 2014



Juan G. Espiritu R.

Lic. Juan Espíritu Rodríguez

Vicepresidente

Asociación Educativa Internacional Elim

Calle Mariano Carranza N° 549

Urb. Santa Beatriz - Lima 01

Telf: (+511)4700-210

Email: promotoria@internacionalelim.edu.pe



Formando alumnos con futuro

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, Lic. **JUAN GABRIEL ESPÍRITU RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I N° 09090724, Vicepresidente de la Asociación Educativa Internacional Elim.

Hace constar:

Que, la Srita. **GUZMAN GIRON MARLENY**, identificada con DNI N° **40980319** laboró en nuestra I.E.P "Internacional Elim" sede en CHICLAYO como **DOCENTE** durante el periodo comprendido desde el 08/03/2012 hasta el 31/12/2012, demostrando durante su permanencia responsabilidad, eficiencia, honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas con una alta capacidad profesional.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Cercado de Lima, 24 de Enero de 2013





I.E.P. "LAS AMÉRICAS"

INICIAL - PRIMARIA - SECUNDARIA

R.D.R.S. N° 1574-2007.GR-LAMB/DREL

CONSTANCIA DE TRABAJO

Formando alumnos con futuro

El que suscribe, Lic. JUAN GABRIEL ESPÍRITU RODRIGUEZ, identificado con D.N.I N° 09090724, Vicepresidente de la Asociación Educativa Internacional Elim.

Hace constar:

Que, la Srita. GUZMAN GIRON MARLENY, identificada con DNI N° 40980319 laboró en nuestra I.E.P Internacional Elim" sede en CHICLAYO como **DOCENTE** durante el periodo comprendido desde el 01/03/2011 hasta el 31/12/2011, demostrando durante su permanencia responsabilidad, eficiencia, honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas con una alta capacidad profesional.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Cercado de Lima, 03 de Enero de 2014



"Formando alumnos con futuro"



I.E.P. "LAS AMÉRICAS"

INICIAL - PRIMARIA - SECUNDARIA

R.D.R.S. N° 1574-2007.GR-LAMB/DREL

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, Lic. **JUAN GABRIEL ESPÍRITU RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I N° 09090724, Vicepresidente de la Asociación Educativa Internacional Elim.

Hace constar:

Que, la Srita. **GUZMAN GIRON MARLENY**, identificada con DNI N° **40980319** laboró en nuestra I.E.P. Internacional Elim" sede en CHICLAYO como **DOCENTE** durante el periodo comprendido desde el 10/03/2010 hasta el 31/12/2010, demostrando durante su permanencia responsabilidad, eficiencia, honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas con una alta capacidad profesional.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Cercado de Lima, 03 de Enero de 2014



"Formando alumnos con futuro"



I.E.P. "LAS AMÉRICAS"

INICIAL - PRIMARIA - SECUNDARIA

R.D.R.S. N° 1574-2007 .GR-LAMB/DREL

Av. Luis González N° 261 – Chiclayo

TELF: 23-5078

email:ielasamericas@hotmail.com

'AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA'

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL DIRECTOR DE LA I.E.P.C. "LAS AMÉRICAS" DE LA CIUDAD DE CHICLAYO
HACE:

CONSTAR

Que la Prof. **MARLENY GUZMÁN GIRÓN**, ha laborado en nuestra **Institución Educativa**, desempeñándose como **DOCENTE DEL NIVEL PRIMARIA** del 4° Grado, desde Marzo hasta Diciembre del 2009.

Asimismo, la Institución hace constar que la trabajadora en mención ha cumplido a cabalidad y con responsabilidad las funciones que se le encargan, demostrando corrección, eficiencia, puntualidad y actitudes de superación en todo momento en la prestación de sus servicios.

Se extiende la siguiente constancia para el trámite solicitado.

Chiclayo, 4 de enero del 2010

Atentamente,



PROF. OCTAVIO RUBIO QUEVEDO
DIRECTOR



I.E.P. "LAS AMÉRICAS"

INICIAL - PRIMARIA - SECUNDARIA

R.D.R.S. N° 1574-2007 .GR-LAMB/DREL

Av. Luis González N° 261 – Chiclayo

TELF: 23-5078

email:ielasamericas@hotmail.com

'AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA'

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL DIRECTOR DE LA I.E.P.C. "LAS AMÉRICAS" DE LA CIUDAD DE CHICLAYO
HACE:

CONSTAR

Que la Prof. **MARLENY GUZMÁN GIRÓN**, ha laborado en nuestra **Institución Educativa**, desempeñándose como **DOCENTE DEL NIVEL PRIMARIA** del 3° Grado, desde Marzo hasta Diciembre del 2008.

Asimismo, la Institución hace constar que la trabajadora en mención ha cumplido a cabalidad y con responsabilidad las funciones que se le encargan, demostrando corrección, eficiencia, puntualidad y actitudes de superación en todo momento en la prestación de sus servicios.

Se extiende la siguiente constancia para el trámite solicitado.



PROF. OCTAVIO RUBIO GUEVARA
DIRECTOR

Chiclayo, 10 de febrero del 2009

Atentamente,



I.E.P. "LAS AMÉRICAS"

INICIAL - PRIMARIA - SECUNDARIA

R.D.R.S. N° 1574-2007 .GR-LAMB/DREL

Av. Luis González N° 261 – Chiclayo

TELF: 23-5078

email:ielasamericas@hotmail.com

'AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA'

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL DIRECTOR DE LA I.E.P.C. "LAS AMÉRICAS" DE LA CIUDAD DE CHICLAYO
HACE:

CONSTAR

Que la Prof. **MARLENY GUZMÁN GIRÓN**, ha laborado en nuestra **Institución Educativa**, desempeñándose como **DOCENTE DEL NIVEL PRIMARIA** del 3° Grado, desde Marzo hasta Diciembre del 2007.

Asimismo, la Institución hace constar que la trabajadora en mención ha cumplido a cabalidad y con responsabilidad las funciones que se le encargan, demostrando corrección, eficiencia, puntualidad y actitudes de superación en todo momento en la prestación de sus servicios.

Se extiende la siguiente constancia para el trámite solicitado.

Chiclayo, 4 de enero del 2008

Atentamente,



PROF. OCTAVIO RUBIO CUEVA
DIRECTOR



Institución Educativa Privada
"David Hansen"

R.D.R. 0504-98 E.D.

CERTIFICADO DE TRABAJO

La Directora de la I.E.P. **David Hansen**, que suscribe, certifica que:

La señorita **Marleny Guzmán Girón**, laboró en esta Institución Educativa como profesora del **Sexto Grado de Educación Primaria**, desde Marzo a Diciembre del presente año académico 2006.

La profesora en mención ha demostrado eficiencia, responsabilidad y puntualidad en las tareas encomendadas.

Se expide el presente documento a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime conveniente.

Chiclayo, 22 de Diciembre del 2006.

Atentamente,




JUANITA DEL CARMEN GÓMEZ RUIZ
DIRECTORA

EXCELENCIA, CONOCIMIENTO Y SABIDURÍA

Av. Belaúnde N° 110 Urb. Remigio Silva – Telf. 202571 - Chiclayo



C.E.P. "INTERNACIONAL ELIM" E.I.R.L

INICIAL PRIMARIA SECUNDARIA

R.D. N° 2230-2004-GR-LAMB-ED

"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION "

**EL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO
PARTICULAR "INTERNACIONAL ELIM "DE CHICLAYO,
QUE SUSCRIBE LA PRESENTE :**

CERTIFICA

Que la Srta. **MARLENY GUZMÁN GIRÓN**, estuvo laborando como Profesora del 4º Grado del **NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA** en el que tuvo un desempeño eficiente en su labor, otorgando a nuestro Centro Educativo reconocimientos y participando en diferentes actividades, desde Abril hasta Diciembre del 2005.

Durante este año ha cumplido responsablemente las funciones encomendadas desempeñándose con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y actitudes de superación. En tal sentido hacemos extensivo el agradecimiento de la Comunidad Elimniana.

Se expide la presente Constancia para los fines que estime conveniente.

Chiclayo, 10. de Enero del 2006.

Atentamente,



Octavio Rubio Guevara
DIRECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 1026 - 2021 EPG-UNT

Diplomado

Otorgado a:

MARLENY GUZMAN GIRON

Por haber concluido satisfactoriamente el Diplomado con mención en:

PSICOLOGÍA EDUCATIVA

Desarrollado en la ciudad de Trujillo del 21 de noviembre del 2020 al 20 de noviembre del 2021, con un total de 12 meses, 1200 horas académicas y 36 créditos.

Por tanto: Se le expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Trujillo, 23 de Noviembre del 2021.



Dr. Segundo A. Távora Aponte
DIRECTOR
ESCUELA POSGRADO UNT



[Handwritten signature]

Mg. Segundo A. Távora Aponte
COORDINADOR ACADÉMICO

REGISTRADO EN EL LIBRO DE CAPACITACIONES	
LIBRO:	04 - 2021 - EPG
FOLIO:	0294
REGISTRO:	3100 - 2021
FECHA:	23 - 11 - 21





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ESCUELA DE POSTGRADO



Resolución Directoral N° 1026 – 2021 / EPG – UNT

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Otorgado a : MARLENY GUZMAN GIRON – 40980319

Programa : PSICOLOGÍA EDUCATIVA

Fecha de inicio : 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Termino : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Concluyó satisfactoriamente sus estudios académicos en diplomado.

MÓDULOS APROBADOS

	HORAS	NOTA
MÓDULO 01. Desarrollo cognoscitivo y lingüístico.	100	17
MÓDULO 02. Desarrollo emocional, social y moral.	100	18
MÓDULO 03. Problemas de aprendizaje, perturbación emocional y trastorno de la conducta.	100	17
MÓDULO 04. Teoría conductista del aprendizaje y teoría del aprendizaje social.	100	17
MÓDULO 05. Teorías cognoscitivas del aprendizaje.	100	16
MÓDULO 06. Aplicación de estrategias cognoscitivas de aprendizaje.	100	17
MÓDULO 07. Estrategias de enseñanza.	100	17
MÓDULO 08. Solución de problemas, creatividad, constructivismo.	100	17
MÓDULO 09. Motivación y organización del salón de clase.	100	18
MÓDULO 10. Evaluación educativa.	100	17
MÓDULO 11. Los conocimientos matemáticos y la conceptualización.	100	17
MÓDULO 12. La tecnología multimedia y su aplicación didáctica.	100	17
	1200	17

Horas: 1200
Créditos: 36
Calificación: 17

Dado y firmado en Trujillo, 23 de Noviembre del 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POST GRADO

LIBRO N° 04-2021-EPG

FOLIO N° 0294

REGISTRO N° 3106 - 2021

FIRMA: [Firma] FECHA: 23-11-21

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 1026 - 2021 EPG-UNT

Especialización

Otorgado a:

MARLENY GUZMAN GIRON

Por haber concluido satisfactoriamente la Especialización con mención en:

INNOVACIÓN EDUCATIVA

Desarrollado en la ciudad de Trujillo del 24 de octubre del 2020 al 23 de octubre del 2021,
con un total de 12 meses, 1200 horas académicas y 36 créditos.

Por tanto: Se le expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Trujillo, 26 de Octubre del 2021.



Dr. Segundo A. Távora Aponte
DIRECTOR
ESCUELA POSGRADO UNT



[Handwritten signature]

Mg. Augusto Isaac Moran Carril
COORDINADOR ACADÉMICO



REGISTRADO EN EL LIBRO DE CAPACITACIONES	
LIBRO:	004 - 2021 - EPG
FOLIO:	0196
REGISTRO:	2068 - 2021
FECHA:	26 - 10 - 21



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ESCUELA DE POSTGRADO

Resolución Directoral N° 1026 - 2021 / EPG - UNT

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Otorgado a : MARLENY GUZMAN GIRON - 40980319

Programa : INNOVACIÓN EDUCATIVA

Fecha de inicio : 24 DE OCTUBRE DEL 2020

Termino : 23 DE OCTUBRE DEL 2021

Concluyó satisfactoriamente sus estudios académicos de Especialización.



MÓDULOS APROBADOS

MÓDULO	HORAS	NOTA
MÓDULO 01. Habilidad del docente.	100	17
MÓDULO 02. Psicología de los procesos cognitivos y efectivos.	100	17
MÓDULO 03. Estrategias metodológicas.	100	17
MÓDULO 04. Tratamiento curricular.	100	16
MÓDULO 05. Innovación y programación curricular por competencias.	100	17
MÓDULO 06. La significatividad funcionalidad del aprendizaje.	100	17
MÓDULO 07. Diseño de medios y material educativo.	100	16
MÓDULO 08. Evaluación educativa.	100	17
MÓDULO 09. La metacognición y la autoevaluación.	100	18
MÓDULO 10. Las inteligencias múltiples.	100	17
MÓDULO 11. Ejes curriculares nacionales. Temas transversales.	100	17
MÓDULO 12. Programas de recuperación pedagógica.	100	17
Horas: 1200 Créditos: 36 Calificación: 17		17

Dado y firmado en Trujillo, 26 de Octubre del 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POST GRADO

LIBRO N° 004 - 2021 - EPG
FOLIO N° 0196
REGISTRO N° 2068 - 2021
FIRMA: [Firma] FECHA: 26-10-21



UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL
HUARMACA



PERÚ
Ministerio
de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA



ESCUELA DE CAPACITACIONES
PROFESIONAL PERÚ

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

CURSO DE FORMACIÓN DOCENTE

Otorgado a:

MARLENY GUZMAN GIRON

Por haber concluido satisfactoriamente el curso de:

"INNOVACIÓN EDUCATIVA EN EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR"

Dirigido a directivos y docentes de inicial, primaria y secundaria de EBR, EBA y EIB; desarrollado del 07 de febrero del 2026 al 07 de marzo del 2026, con una duración de 150 horas académicas.

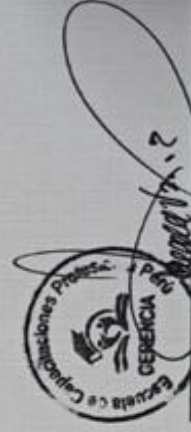
Esta actividad educativa se realizó en convenio con la Escuela de Capacitaciones Profesional Perú Aprobado mediante: "Resolución Directoral N.º 01713 - 2025"

Huarmaca, Abril del 2026



[Signature]

DR. EDIMIO SUYON
DIRECTOR UGEL HUARMACA



[Signature]
RAMIRO COLUNCHE VASQUEZ
GERENTE GENERAL ECAP

ESCUELA DE CAPACITACIONES PROFESIONAL

PERÚ - UGEL HUARMACA

MÓDULOS APROBADOS	HORAS	CALIFICACIÓN
MÓDULO 1: PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y CÓMO FORMULARLOS	37.5	17
MÓDULO 2: CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE UN PROBLEMA	37.5	17
MÓDULO 3: FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN	37.5	16
MÓDULO 4: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE UN PROYECTO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA	37.5	17
PROMEDIO FINAL	150 HORAS	17



NOMBRE: MARLENY GUZMAN GIRON
LIBRO: 01
FOLIO: 02
REGISTRO: 045
ESCUELA DE CAPACITACIONES PROFESIONAL
PERÚ - UGEL HUARMACA



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN



CERTIFICADO

OTORGADO A:

GUZMÁN GIRÓN MARLENY

Por su participación y aprobación satisfactoria del
Curso - Taller *"Estrategias didácticas para el
desarrollo de experiencias genuinas y
fortalecimiento de la identidad cultural regional"*,
que se desarrolló de manera semi-presencial, del 07 de
junio al 12 de julio 2024, con valor de 120 horas
pedagógicas, autorizado con **RESOLUCION
GERENCIAL REGIONAL N° 000757-2024-
GR.LAMB/GRED.**

TEMARIO

- Experiencias genuinas como estrategia para la enseñanza-aprendizaje
- El Museo Escolar "OMAENSAEFAEC": Una experiencia de educación patrimonial
- Estrategias para la salvaguarda del patrimonio arqueológico
- El patrimonio cultural como medio de desarrollo de aprendizajes significativos
- El Pensamiento visible y rutinas del pensamiento en el proceso enseñanza - aprendizaje
- Modos de vida en el antiguo Lambayeque
- La inteligencia artificial
- Talleres: Bordado, Modelado de arcilla y plastilina



ABG. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN



PROF. JORGE L. SANCHEZ PINILLOS
DIRECTOR DE LA I.E. CESAR VALLEJO

Certificado



Resolución N° 00070-2022-JDR-LM-CPPe.

Guzmán Girón, Marleny

Por haber aprobado satisfactoriamente el curso de actualización docente denominado:

HERRAMIENTAS DIGITALES PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL - NIVEL PRIMARIA, organizado por CEDAM CONSULTORÍA EDUCATIVA Y AMBIENTAL, del 03 de octubre al 30 de diciembre del 2022, con una duración de 300 horas pedagógicas.



marleny giron

Lic. Mario Alcides Gálvez Galindo
Decano CPPe-Filial Lima Metropolitana



Maribel Y. Monsalve Mil

Lic. MARIBEL Y. MONSALVE MIL
GERENTE GENERAL

Chiclayo, Enero del 2023



TEMARIO

MODULO I:

- WhatsApp y su integración con Messenger Rooms
- Facebook Live
- YouTube

MODULO II:

- Google Classroom

MÓDULO III:

- Google Meet
- Zoom

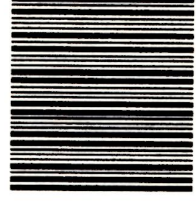
MÓDULO IV:

- Filmora Go
- KineMaster
- Camtasia
- Screencast
- AutubeCatcher

MÓDULO V:

- Formulario de google
- Socrative
- Kahhoott.

Nota: 17



11112



UNIVERSIDAD NACIONAL
Santiago Antúñez de Mayolo

Resolución de Consejo Universitario-Rector
N° 159-2022-UNASAM



Curso de Actualización Docente

Otorgado a:

MARLENY GUZMAN GIRON

Por haber concluido satisfactoriamente sus estudios en el curso de actualización docente:

FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES

Por tanto se le expide, el presente como consta en el registro de los libros institucionales
Llevado a cabo del 19 de setiembre al 23 de diciembre del 2022, con una duración de 240 horas.



Mg. César Augusto Serna Lamas
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE RESPONSABILIDAD
UNIVERSITARIA



Huaraz, 26 de Diciembre de 2022

Wualter Paredes Zavaleta
GERENTE CIDECAP

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE
DOCUMENTO PODRÁN SER VERIFICADOS EN:
JR. SAN MARTIN 721 - A - TRUJILLO
Cel: 948009440 EL INFOADISTANCIA@IDECAP.EDU.PE

REGISTRADO EN	01347
FOLIO N°	042
LIBRO N°	01
FECHA	26-12-2022



CerebralEmotion
TRAINING CENTER

Centro de Formación Profesional de Alta Especialización Cerebral Emotion

CERTIFICADO

Este certificado es presentado a :

MARLENY GUZMÁN GIRÓN

Por su participación en el Curso de Capacitación

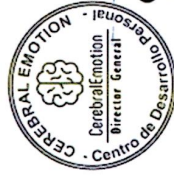
NEUROCIENCIA APLICADA A LA

CONSEJERÍA FAMILIAR

con validez de 200 horas académicas

y ha demostrado el más alto grado de excelencia

Desarrollado del 17 al 21 de Enero 2022



Christian Tamariz

CHRISTIAN TAMARIZ
Director General



Cesia Guizada

CESIA GUIZADA
Docente

Para verificar la validez de este documento, comunicarse a : certificaciones@cerebralemotion.com



PERÚ
Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación - Piura

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA



INSTITUTO NUEVA EXCELENCIA
CAPACITACIONES

Certificado

Otorgado a: GUZMAN GIRON MARLENY

Por haber culminado la capacitación docente en:

MANEJO DE ESTRATEGIAS PARA EL REFORZAMIENTO ESCOLAR EN LAS II.EE. 2022

Dirigido a Directivos, Docentes de Educación Básica Regular, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca, mediante Resolución Directoral N° 01531-2022-UGEL310 Huarmaca.
Desarrollado del 13 de Agosto al 28 de Agosto del 2022, con una duración de 240 horas académicas.



Mg. MARCIAL SÁNCHEZ RISCO

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
Huarmaca



RENÁN SALAZAR SALCEDO
GERENTE GENERAL

Instituto Nueva Excelencia E.I.R.L.

Huarmaca, 10 de Septiembre de 2022.

MÓDULOS APROBADOS	
MÓDULO	UNIDAD TEMÁTICA
REFUERZO ESCOLAR (SESIÓN 1)	- ¿Qué es el refuerzo escolar? - Importancia y utilidad del refuerzo escolar. - Qué se debe desarrollar sobre la estrategia nacional del refuerzo escolar.
ÁREA COMUNICACIÓN (SESIÓN 1 Y 2)	Analizan las competencias y capacidades y se desarrollan estrategias en: - Escribe diversos tipos de textos en su lengua materna. - Lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna.
ÁREA MATEMÁTICA (SESIÓN 1 Y 2)	Analizan las competencias y capacidades y se desarrollan estrategias en: - Resuelve problemas de cantidad. - Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio. - Resuelve problemas de forma, movimiento y localización. - Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁN SER VERIFICADOS EN:
 U.R. JUNIN N° 315 - GUADALUPE - LA LIBERTAD
 Cel. 960084889 informacion@re.edu.pe

INSTITUTO VIRTUAL DE ELECCIÓN E.I.R.L.
CAPACITACIONES

CÓDIGO DE CERTIFICACIÓN: 01531

FOLIO N° 0011

LIBRO N° 01

FECHA 10-04-2022



Certificado

Otorgado a: **MARLENY GUZMAN GIRON**

Por haber culminado la capacitación docente en:

PLANIFICACIÓN DE EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN FORMATIVA

Dirigido a directivos, docentes y auxiliares de educación del nivel Inicial, Primaria y Secundaria de EBR, EBA, EBE y ETP del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local LAMPA, mediante Resolución Directoral N° 000476-2022-DUGEL-L. Desarrollado del 25 de Abril al 05 de Mayo del 2022, con una duración del 250 horas académicas, bajo el convenio entre la UGEL-L y el Instituto Nueva Excelencia.



.....
Msc MARIANA LILIANA GUTIÉRREZ MAITA
DIRECTORA
UGEL Lampa



Lampa, 16 de Mayo del 2022.

.....
RENÁN SALAZAR SALCEDO
GERENTE GENERAL

Instituto Nueva Excelencia E.I.R.L.



**INSTITUTO NUEVA EXCELENCIA E.I.R.L.
CAPACITACIONES**

21211

EDICION: 0010

FOLIO N° 01

LIBRO 16-05-2022

TEL: 961 689 000 FAX: 689 689 000
 C/ALFONSO XIMENES, 35-37
 28014 MADRID
 E-ALFONSO@telefonos.com
 LOS DATOS SON MÍNIMOS Y SE DEBE PRESENTAR EN EL PRESENTE



PERÚEDUCA



PERÚ
Ministerio
de Educación

N.º CV3567764

CONSTANCIA

Se otorga a

MARLENY GUZMAN GIRON

Por haber aprobado el curso virtual

CIUDADANÍA DIGITAL

Realizado a través del Sistema Digital para el Aprendizaje PerúEduca del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, con una duración de 48 horas.



María del Carmen Andrews Gonzáles
Directora
Dirección de Formación Docente en Servicio
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDADES

CONTENIDOS

Unidad 1

Tendencias y modelos de ciudadanía digital

Unidad 2

Ciudadanía digital en la educación para el siglo XXI

Unidad 3

Promoción de prácticas seguras y responsables en entornos virtuales desde el rol mediador del docente

N.º CV3577262

CONSTANCIA

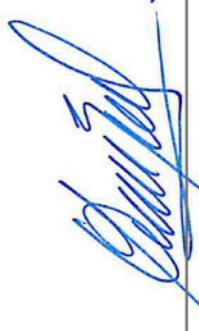
Se otorga a

MARLENY GUZMAN GIRON

Por haber aprobado el curso virtual

GESTIONA ENTORNOS VIRTUALES PARA EVALUACIONES DIVERSIFICADAS

Realizado a través del Sistema Digital para el Aprendizaje PerúEduca del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, con una duración de 48 horas.



María del Carmen Andrews Gonzáles
Directora
Dirección de Formación Docente en Servicio
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDADES

CONTENIDOS

Unidad 1

Gestión de entornos virtuales para desarrollar aprendizajes

Unidad 2

Gestión de actividades en entornos virtuales

Unidad 3

Gestión de la evaluación diversificada en entornos virtuales



PERÚEDUCA
SISTEMA DIGITAL PARA EL APRENDIZAJE



PERÚ
Ministerio
de Educación

N.º CV2987250

CONSTANCIA

Se otorga a

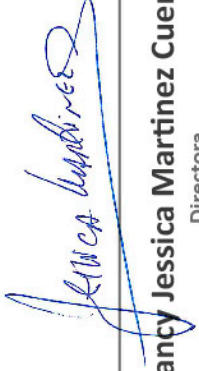
MARLENY GUZMAN GIRON

Por haber aprobado el curso virtual

ENSEÑAR AL NIVEL REAL DE LOS APRENDIZAJES - II NIVEL PRIMARIA

Realizado a través del Sistema Digital para el Aprendizaje PerúEduca del 18 de junio al 12 de setiembre de 2021, con una duración de 64 horas.




Nancy Jessica Martinez Cuervo
Directora

Dirección de Formación Docente en Servicio
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDADES

CONTENIDOS

Unidad 1

Estrategias para el desarrollo de las competencias en el nivel de Educación Primaria

Unidad 2

Experiencia de aprendizaje en el nivel de Educación Primaria



PERÚEDUCA
SISTEMA DIGITAL PARA EL APRENDIZAJE



PERÚ
Ministerio
de Educación

N.º CV2167066

CONSTANCIA

Se otorga a

MARLENY GUZMAN GIRON

Por haber aprobado el curso virtual

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA PARA EL NIVEL PRIMARIA

Realizado a través del Sistema Digital para el Aprendizaje PerúEduca del 17 de febrero al 30 de abril de 2021, con una duración de 48 horas.




Nancy Jessica Martinez Cuervo
Directora

Dirección de Formación Docente en Servicio
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDADES

CONTENIDOS

Unidad 1

Evaluamos para diagnosticar

Unidad 2

Evaluamos para tomar decisiones



DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO

Otorgado a

Guzmán Girón, Marleny

Por destacar durante el año 2025 por su

COMPROMISO,

reflejado en su labor pedagógica y en su valioso aporte al crecimiento, el trabajo en equipo y el fortalecimiento del buen clima institucional.

Dr. Giancarlo Cabrales Lara

DIRECTOR GENERAL

Dra. Juana Puicón Luén

SECRETARIA ACADÉMICA



PROY. N° 1975
30 DIC 2019

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres 2018-2027"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA



Resolución Directoral N° 1975 -2019 UGEL 310 Huarmaca, 30 DIC 2019

Visto, el Memorándum N°591-2019-GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL.H/D, Informe N°699-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-AEBTPESNU/J y demás documentos adjuntos en un total de siete (07) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; Que, el literal h) del artículo 8 de la precitada Ley señala que la educación peruana se sustenta en determinados principios, entre ellos, el de creatividad e innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura;

Que, el artículo 41 inciso P, de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, estipula que los profesores tienen derecho a Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así mismo en su artículo 42 inciso b) también estipula el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda mediante resolución de la autoridad competente, reconoce el sobre saliente ejercicio de la función docente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 712-2018-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año escolar 2019 en Instituciones Educativas y programas de educación básica";

Que, mediante Informe N°699-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-AEBTPESNU/J, el jefe de la referida área solicita la Proyección de Resolución Directoral de Reconocimiento y Felicitación a los Docentes de diferentes Instituciones Educativas por la participación en el Concurso Nacional de Proyectos de Innovación Educativa 2019 (FONDEP), tal como se detalla en la parte resolutive de la Presente Resolución Directoral;

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Órgano de Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310-Huarmaca, lo ejecutado por el Área de Recursos Humanos, y estando visado por las Áreas de Asesoría Jurídica, UPDI, ADM;

Que, de conformidad con la Ley 28044, Ley General de Educación y su Reglamento por D.S. N°011-2012-ED y sus respectivas modificatorias, Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. N°004-2013-ED y sus Modificatorias, Resolución Ministerial N°0712-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año escolar 2019 y la Resolución Directoral Regional N° 04707-2019 de fecha 01 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y FELICITAR, a los Docentes de las diferentes Instituciones Educativas de la Jurisdicción de UGEL Huarmaca por la Participación



en el Concurso Nacional de Proyectos de Innovación Educativa 2019 (FONDEP), que continuación se indica.

I.E "INCA GARCILAZO DE LA VEGA"

PROYECTO: "LETRADO DE MI COMUNIDAD"



N	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	ACOMPANANTE	CABANILLAS PUELLES PEDRO	01048432
2	DIRECTOR	SUCLUPE CAPITÁN MANUEL ANTONIO	17420786
3	DOCENTE	ABAD PIÑIN FRANCO	41285556
4	DOCENTE	SÁNCHEZ ROMERO GILMER	17544823

I.E "20060"

PROYECTO: "VALORANDO LOS TEJIDOS DE MI COMUNIDAD"



N	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	ACOMPANANTE	MORALES CHINGUEL ELITHA GASDALY	41598488
2	DIRECTOR	MUNGUÍA MIGUEL RUTH SUSY	42345326
3	DOCENTE	TIQUILLAHUANCA TINEO NILA EVA	16535989
4	DOCENTE	SANTISTEBAN SANDOVAL JENNY MARIBEL	17636840

I.E "14549"- PASHUL

PROYECTO: "RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS MATEMÁTICOS MEDIANTE JUEGOS TRADICIONALES"

N	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	ACOMPANANTE	VASQUEZ GONZALES JUANITA JACKELINE	16765774
2	DIRECTOR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FROEBEL	03216061
3	DOCENTE	JESUS MAGDALENA CHUQUIMBALQUI	17606459

I.E "FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES"- LA LOMA

PROYECTO: "LEYENDO PARA COMPRENDER MEJOR APLICANDO DIVERSAS ESTRATEGIAS"

N	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	ACOMPANANTE	MORE PALACIOS NELLY	02810703
2	DIRECTOR	NAVARRO SANTILLAN EDGAR FELIPE	02892879
3	DOCENTE	HUANCAS JUÁREZ EDGARDO	03219851
4	DOCENTE	CHÉVEZ ANTÓN HUMBERTO RAÚL	02863593



I.E "JUAN PABLO II"- TOLINGAS

PROYECTO: "ENDULZATE CON PANELA DE SABORES NATURALES"

N	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	ACOMPANANTE	DAVILA TORRES OSCAR	45054482
2	DIRECTOR	NOVOA BERNA DE VELA NATIVIDAD	16653345
3	DOCENTE	PACHECO CHINCHAY EDERMI	03700971
4	DOCENTE	QUISPE CHINCHAY LEYNER	44068547



I.E "MARIO VARGAS LLOSA"- HUALAPAMPA ALTO

PROYECTO: "RESOLVEMOS PROBLEMAS ARITMÉTICOS ELEMENTALES VERBALES (PAEV) ADITIVOS UTILIZANDO LAS TICS EN LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IE MARIO VARGAS LLOSA- HUALAPAMPA ALTO-HUARMACA"

N	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	ACOMPANANTE	GUZMAN GIRON MARLENY	40980319
2	DIRECTOR	SANTOS MATÍAS ROSSEMARY	16781510
3	DOCENTE	CHILCÓN SÁNCHEZ SEGUNDO CARLOS	16774205
4	DOCENTE	CADERON ESPINAL ALEX AMINADAC	43125289
5	Docente	TELLO SALAZAR NEPTALI MILAGROS	16665893



I.E "14598"- PARGUYUC

PROYECTO: "IMPLEMENTAMOS UN BIOHUERTO PARA MEJORAR LA CULTURA

ALIMENTICIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA I.E. 14598- PARGUYUC"

N	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	ACOMPANANTE	VARGAS PINTADO MARÍA AZUCENA	16777989
2	DIRECTOR	LAVALLE NAMUCHE ISIDORO	02790150
3	DOCENTE	TIMANA VÁSQUEZ MARIBEL AMPARO	17622034
4	DOCENTE	CUNIAS GARCIA FERNANDO	17544823
5	DOCENTE	RAMÍREZ FACUNDO JOSÉ WILFREDO	43966506
6	DOCENTE	BARBOZA ROJAS LUSVANI	16703711
7	DOCENTE	RODRÍGUEZ CHINCHAY FROEBEL	03218331
8	DOCENTE	MELCHOR RAMÓN EVANGELISTA	03220818
9	DOCENTE	VIDAURRE DE LA CRUZ GLORIA ESTHER	41874529

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, la presente Resolución de Reconocimiento y Felicitación se considere como mérito por su esfuerzo y participación desinteresada de cada una de las personas mencionadas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la responsable de Tramite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local 310, notifique la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese y Comuníquese,

Lic. JOSE CHICLLA ARREDONDO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUARMACA

CERTIFICA:

*Que esta copia tiene el mismo tenor y
validez que su original*

Tec. Adm. Amalia E. Marchán de Ojeda
FEDATARIA TITULAR
TRÁMITE DOCUMENTARIO

I.E.P. "LAS AMÉRICAS"

INICIAL - PRIMARIA - SECUNDARIA

R.D.R.S. N° 1574-2007.GR-LAMB/DREL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029 - 2010 - IEP - LA /CH.

Chiclayo, 27 de Diciembre de 2010

VISTO:

El incremento en el nivel académico y la participación activa de los alumnos del **Nivel Primaria** en el proceso de enseñanza - aprendizaje durante el año 2010.

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Institución Educativa Particular "Las Américas", reconocer y estimular la participación de su personal docente que demuestra responsabilidad, cumplimiento y entrega incondicional en su desempeño profesional, contribuyendo a elevar el nivel de imagen institucional.

Que, el incremento del nivel académico ha contribuido a que los padres de familia fijen una esperanza en sus niños y en el desarrollo de sus capacidades intelectuales, y creer que tienen aún más que entregar todavía, de lo que hasta hoy han demostrado.

Que, para potenciar el incremento del aprendizaje en el **Nivel Primaria** Se le designó al Profesor(a) **MARLENY GUZMÁN GIRÓN**, para dicha actividad educativa.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento Interno de la Institución, la Constitución Política del Perú, La ley general de Educación N° 28044, y la Ley del Profesorado, y estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

RECONOCER Y FELICITAR, al Profesor (a) **MARLENY GUZMÁN GIRÓN**, de la especialidad de Primaria por haber desempeñado eficientemente la labor educativa que se ha encomendado durante el año 2010 en la I.E.P."Las Américas" de Chiclayo.

1. **DISPONER**, que el citado reconocimiento se escriba como mérito en su ficha escalafonaria Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ORG / D.IEP - LA/CH.

Octavio Rubio Guevara
DIRECTOR



"Formando alumnos con futuro"

